

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 072

( 18 ABR 2024 )

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la resolución 657 del 17 de julio del 2023, y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016**, mediante la cual efectuó la **sustracción definitiva de un área de 49,24 hectáreas** y la **sustracción temporal de 32,15 hectáreas** esta última por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, áreas pertenecientes a la **Reserva Forestal del Río Magdalena** establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Unidad Funcional 1, Tramo Remedios – Zaragoza – Autopista Conexión Norte y la Zona del servicio de peaje"*, en los municipios de Remedios, Zaragoza y Caucasia (Antioquia).

Que la **Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016**, impuso las siguientes obligaciones a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, en atención a la sustracción efectuada:

*"(...) Artículo 3.- Como medida de compensación por la sustracción Definitiva, la sociedad AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída, en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

*Artículo 4.- Para la adquisición del área, la sociedad AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción, y considerarse como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:  
(...)*

*Artículo 5.-Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (...)

**Artículo 6.-** Como medida de compensación por la sustracción temporal, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. deberá presentar para evaluación y aprobación de este Ministerio, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el plan que contenga las medidas encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, entendiéndose por estas acciones de reparación de los procesos, productividad para los servicios de un ecosistema; de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

**Parágrafo-**El plan de recuperación debe considerar acciones en caminadas a la recuperación del área viable de sustracción temporal donde se tenga en cuenta el componente arbóreo con el fin de promover la conservación y promoción de actividades productivas en la zona.

**Parágrafo.2-** En el caso que no poder adelantar las medidas y acciones de recuperación en las áreas definidas para la construcción o adecuación de Vías de acceso a los zedmes, campamentos y zona industrial, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá Informar y soportar las razones por las que no se puede adelantar las actividades, en este sentido la Sociedad deberá presentar las áreas donde se adelantaría la compensación, las cuales deben ser concertadas con la autoridad ambiental regional; allegando las coordenadas en el sistema Magna Sirgas, definiendo su origen, y las medidas de recuperación a adelantar en la zona.

**Artículo 7.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá adelantar las gestiones y trámites correspondientes con la Agencia Nacional de Infraestructura y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para garantizar la instalación y el funcionamiento permanente de un puesto fijo de control y vigilancia al tráfico de la fauna y flora silvestre que se movilice por la vía funcional tramo 1, Remedios- Zaragoza por el tiempo que se concertó con la Autoridad Ambiental, en todo caso no deberá ser menor a la vigencia del actual plan de acción de CORANTIOQUIA.

**Artículo 8.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá presentar a esta dirección en un plazo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, un documento que contenga:

- c. Estudio del comportamiento y actividad de la fauna representativa y carismática del área de influencia directa e indirecta del proyecto, que abarque una época lluviosa y otra seca, con el objetivo de identificar las rutas de paso que se vean afectadas por la construcción de la vía.
- d. Teniendo en cuenta los resultados del estudio, deberá definir el tipo de estructura para el paso de la fauna, su diseño, cantidad y localización con el fin de garantizar el flujo de los individuos de las especies identificadas.

**Artículo 9 -** Una vez se inicie la implementación de las estructuras para el paso de la fauna, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá allegar informes semestrales que contengan lo siguiente.

- d. Avance en la construcción de cada una de las estructuras para el paso de la fauna ya definida, allegando evidencia fotográfica de su implementación
- e. La metodología de monitoreo permanente, sobre el uso que hace la fauna de las estructuras de paso para evaluar la efectividad de las mismas. El monitoreo inicia al finalizar la construcción de cada una de las estructuras de paso y se deberá desarrollar por el tiempo que dure la construcción de la vía y dos años más.
- f. Presentar los resultados de los monitoreos permanentes.

**Artículo 10.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá formular e implementar de manera coordinada con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia — CORANTIOQUIA, un programa de sensibilización, participación y educación ambiental a las comunidades locales sobre la importancia de las coberturas boscosas presentes en el área de influencia del proyecto y los servicios ecosistémicos que prestan por el tiempo que dure la construcción de la vía. La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S debe allegar informes de avance semestrales donde se presente evidencia de Ya implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental.

**Artículo 11.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá allegar un informe anual por el periodo de duración de las actividades constructivas de la vía funcional tramo 1, Remedios- Zaragoza, donde se evidencie la efectividad de:

- a. Las medidas de manejo realizadas, con el fin de garantizar el adecuado manejo de taludes, suelo y aguas con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, procesos erosivos: inestabilidad en el terreno, degradación de suelos u otros procesos morfodinámicos, allegando la respectiva evidencia fotográfica.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

*b. Las medidas de manejo para la conservación y recuperación de las áreas relacionadas con la ronda de protección hídrica de las corrientes superficiales donde se generará ocupación de cauce por el cambio de uso de suelo para la ejecución del proyecto.*

**Artículo 12.-** *La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá elaborar y presentar a este Ministerio un estudio de conectividad en el área de influencia directa e indirecta de la construcción de la Unidad Funcional 1; tramo Remedios — Zaragoza, contando con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA donde se tenga en cuenta las coberturas boscosas presentes en el área u otras que priorice la autoridad ambiental regional y se propongan las acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica en la zona, el cual deberá ser presentado en un término de seis meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Una vez aprobadas las acciones propuestas en el estudio por parte de este Ministerio, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá implementarlas con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia — CORANTIOQUIA y presentar informes semestrales del avance de la ejecución.*

**Artículo 13.-** *La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, en el marco de sus funciones deberá adelantar para el área de influencia del proyecto un Plan de Ordenación Forestal que sirva de base para el uso y manejo sostenible de las coberturas boscosas presentes en la zona teniendo en cuenta su importancia ecológica.*

**Artículo 14.-** *La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá garantizar que las áreas de donde se obtengan los materiales de construcción para la ejecución del proyecto, así como los proveedores que los suministren cumplan cabalmente con los permisos ambientales a que haya lugar e igualmente haber obtenido la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 28 de 1959. en caso de ser requerido.*

**Artículo 15.-** *En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección.*

**Artículo 16-** *La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., deberá obtener la totalidad de los permisos, autorizaciones y/o licencias a que haya lugar por parte de las autoridades competentes para el desarrollo del proyecto. (...)*

**Artículo 18.-** *Deberá la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S informar el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales Dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando estime pertinente. (...)"*

Que la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, fue notificada personalmente el día 05 de julio de 2016, y quedó ejecutoriada el día 21 de julio de 2016.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, han sido expedidos los siguientes actos administrativos:

1. **Auto No. 643 del 29 de diciembre de 2016** el cual: i) concedió prórroga por seis (6) meses para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3° de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016. La solicitud de prórroga del plazo establecido, en su momento fue presentada por el Doctor Juan Manuel Mariño Maldonado en calidad de Representante Legal de la Sociedad AUTOPISTAS NORDESTE S.A.S. por medio de la cual señaló:

*"(...) por medio del presente oficio y previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1066 del 15 de julio (SIC) de 2016, se solicita formalmente prórroga del término en un plazo igual al inicialmente concedido equivalente a seis (6) meses, con el objetivo de allegar la información requerida, en la referida resolución, en relación al plan de restauración y las medidas de compensación allí contenidas".*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

Que el Auto No. 643 del 2016 quedó ejecutoriado el día 20 de febrero de 2017.

2. **Auto No. 313 del 10 de agosto de 2017**, dispuso; i) conceder prórroga de seis meses a partir de la fecha del vencimiento del plazo otorgado por el Auto 643 de 2016, para cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 5; ii) se niega la prórroga para el cumplimiento de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016.

Que el Auto No. 313 del 2017 quedó ejecutoriado el 30 de agosto de 2017.

3. **Auto No. 202 del 16 de octubre de 2020** el cual, i) niega la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016. Dicha solicitud fue presentada a través de radicado No. 01-2020-10449 del 01 de abril de 2020 mediante la cual la empresa Autopistas del Nordeste S.A.S. solicitó al Ministerio la suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución No. 1066, por el tiempo prudencial, razonable y proporcional a la vigencia de las medidas restrictivas impuestas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal relacionadas con la Emergencia Sanitaria derivada del COVID-19.

Que el Auto No. 202 del 2020, quedó ejecutoriado el 22 de octubre de 2020.

4. **Resolución No. 281 del 08 de marzo de 2022**, la cual dispuso i) prorrogar la sustracción temporal de 32,15 Ha efectuada mediante la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, por el término de cinco (5) años, que se entenderán computados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que la Resolución No. 281 del 2022, quedó ejecutoriada el 14 de marzo del 2022.

5. **Auto No. 154 del 01 de junio de 2022**, dentro del cual y respecto de los incumplimientos se dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1. Declarar el INCUMPLIMIENTO, por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el artículo 4º de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, conforme a la cual debe seleccionar un área de 49.24 Ha en las cuales implementará las medidas de compensación por la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.**

**ARTÍCULO 2.- Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del artículo 4º de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:**

- a) *Identificación exacta del área de 49.24 Ha en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, así:*

- *Coordenadas de los vértices que forman el polígono del área (Shape files con base de datos), en el sistema Magna Sirgas.*
- *Certificado de tradición y libertad del área seleccionada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*
- *Código catastral del área o predio seleccionado.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

- b) Soportes documentales que acrediten que la selección del área de 49.24 Ha, en la que se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, contó con la participación de las Autoridad Ambiental Regional o con la Autoridad Territorial competente.
- c) Indicar, expresamente, cuál de los criterios previstos en el artículo 4º de la Resolución 1066 de 2016, fue tenido en cuenta para la selección el área precisa de 49.24 Ha en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva.

**ARTÍCULO 3.- Declarar el INCUMPLIMIENTO** por parte de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el **artículo 5º** de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, conforme a la cual debe presentar un Plan de Restauración.

**ARTÍCULO 4.- Requerir** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0., para que en cumplimiento del **artículo 5º** de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el respectivo Plan de Restauración a implementar en un área de 49.24 Ha.

**ARTÍCULO 5.- No aprobar** el Plan de Recuperación presentado por la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el **artículo 6º** de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016.

**ARTÍCULO 6.- Requerir** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del **artículo 6º** de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Recuperación, que contenga la siguiente información:

- a) Objetivos y metas del Plan de Recuperación
- b) Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Restauración
- c) Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.
- d) Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

(...)

**ARTÍCULO 9.- Requerir** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del **literal d** del **artículo 8º** de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

- a) Coordenadas de las áreas definitivas para la instalación de los 16 pasos de fauna.

**ARTÍCULO 10.- Instar** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del **artículo 9º** de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, continúe presentando los respectivos informes semestrales.

En el próximo informe deberá incluir la siguiente información:

- a) Indicar la fecha de inicio de instalación de cada uno de los 16 pasos de fauna propuestos.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

- b) Indicar, presentando evidencias fotográficas debidamente identificadas para cada paso de fauna, cuál es el estado de avance en su instalación.*
- c) Indicar la fecha exacta de terminación de las actividades de construcción de la vía, con el fin de establecer el término de tiempo durante el cual deben realizarse las actividades de monitoreo.*

(...)

**ARTÍCULO 13.-** *Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que, con el fin de establecer el término de tiempo durante el cual debe dar cumplimiento a la obligación de implementar un programa de sensibilización, participación y educación ambiental, prevista en el artículo 10º de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en el próximo informe de seguimiento indique la fecha exacta de terminación de las actividades de construcción de la vía.*

(...)

**ARTÍCULO 15.-** *Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que en el marco de la obligación prevista en el artículo 10º de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en los próximos informes semestrales incluya evidencias sobre el avance en la implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental.*

(...)

**ARTÍCULO 17.-** *Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del artículo 12º de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos una propuesta de acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica en el área, teniendo en cuenta para ello el análisis realizado en el estudio de conectividad ecológica. Dicha propuesta debe tener en cuenta:*

- a) Incluir acciones fundamentales en resultados concretos, a partir de los análisis realizados en el estudio de conectividad presentado.*
- b) Definir acciones y su implementación, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones encontradas en cuanto a disponibilidad de hábitat, conectividad del mismo y satisfacción las características biológicas de las dos especies usadas como referentes para el estudio.*
- c) Las acciones a proponerse deberán tener una ubicación precisa dentro del área de estudio, en relación con los nodos a ser conectados o con la superficie de conducción, con prioridad de aquellas áreas con valores bajos de calidad de hábitat y parches aislados, con lo cual se pueda consolidar en terreno, el modelo de corredor ecológico propuesto.*
- d) Ser presentada en un plan con una estructura sistemática: objetivos, metas, acciones, indicadores, cronograma, como mínimo; con el fin de contar con una estructura clara, tanto para la implementación por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., como para el seguimiento por este Ministerio a partir de los informes semestrales de avance que deberán ser entregados.*
- e) La propuesta de acciones debe estar acompañadas de la información cartográfica necesaria, en archivos editables (shape files)."*

Que el auto No. 154 del 2022, quedó ejecutoriado el 03 de junio del 2022.



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 075 del 25 de agosto de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución **1066 del 29 de junio de 2016**, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT. 900793991-0**, a través de los radicados No. E1-2022-08806 del 14 de marzo de 2022, 2022E1019915 del 10 de junio de 2022, 2022E1019887 del 10 de junio de 2022 y 2022E1024869 del 19 de julio de 2022.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### *"(...) 3. CONSIDERACIONES*

*De acuerdo con la información que se encuentra asociada al expediente SRF 369 en el marco del proyecto "Construcción de la Unidad Funcional 1; tramo Remedios – Zaragoza", se describe el estado de las obligaciones establecidas en la Resolución No 1066 del 29 de junio de 2016 por la sustracción definitiva de 49,24 hectáreas y la sustracción temporal de 32,15 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena I establecida por Ley 2ª de 1959.*

*Conforme con el anterior análisis del articulado se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S, en el marco de la información allegada mediante los radicados N° E1-2022-08806 del 14 de marzo de 2022, N° 2022E1019915 del 10 de junio de 2022, radicado N° 2022E1019887 del 10 de junio de 2022 y N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, asociados a las obligaciones derivadas de la por la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 y actos administrativos derivados.*

*Es importante aclarar que, una vez revisada la documentación íntegra del expediente SRF 369, se identificó que el Auto N° 154 del 01 de junio 2022, no incluyó la información presentada en el radicado N° E1-2022-08806 del 14 de marzo de 2022, mediante la cual se allega Informe de seguimiento N° 9, motivo por el cual lo referente es entre otras cosas objeto de evaluación en el presente concepto técnico.*

### **"ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS COMO "CONTINÚAN EN SEGUIMIENTO"**

**Artículo 3 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Área a adquirir para el desarrollo del plan de restauración.**

*Por ocasión de la sustracción definitiva de 49,24 hectáreas en el marco del proyecto "Construcción de la Unidad Funcional 1; tramo Remedios – Zaragoza", se dispuso mediante el artículo 3 de la Resolución N° 106 del 2016 adquirir un área equivalente a la sustraída para el desarrollo del plan de restauración, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, sin embargo, a través del Auto N° 643 del 29 de diciembre de 2016 se otorgó una prórroga para el cumplimiento y posteriormente el Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017 otorgó una nueva prórroga de seis (6) meses para dar alcance a lo referido.*

*En concordancia con lo anterior, si bien, mediante Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016, es de precisar que en el marco del seguimiento, de conformidad con la parte motiva del Auto N° 154 del 01 de junio de 2022, se justificó que la adquisición de un área equivalente a la sustraída se encuentra condicionada a la previa aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, al igual que para el desarrollo del plan de restauración en el área adquirida que se encuentra supeditado a la aprobación previa de dicho plan.*

*Bajo las consideraciones mencionadas anteriormente, se entiende que el artículo 3 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, no es objeto de evaluación y/o seguimiento hasta tanto no se dé aprobación por parte de este Ministerio teniendo en cuenta que las disposiciones dadas en el mismo están*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

*correlacionadas y supeditadas en conjunto, por cuanto no es objeto de análisis de presente concepto técnico.*

**Artículo 4 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Criterios de selección del área a adquirir para el desarrollo del plan de restauración y participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial**

*En el marco de la sustracción definitiva otorgada, este Ministerio precisó que para la selección del área en donde se desarrollara el plan de restauración, era necesario contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial y considerar diferentes criterios, puntualizando que dicha área que será objeto de adquisición debe estar localizada en cuecas abastecedoras de acueductos veredales o municipales y/o en áreas de protección o conservación o recuperación establecidas por la Corporación.*

*En este sentido, mediante el Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 y mediante Auto N° 154 del 01 de junio 2022, se realizó seguimiento en donde en su artículo 1 declaró el incumplimiento en relación de la selección de un área de 49.24 has para medida de compensación y se requirió mediante artículo 2 del mismo acto administrativo para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, se allegara la identificación exacta del área equivalente en extensión a la sustraída destinada para el desarrollo del plan de compensación y así mismo los soportes documentales que acreditaran la participación de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Territorial competente, cuyo plazo venció el 28 de junio de 2022.*

*En concordancia con lo anterior, Autopistas del Nordeste S.A.S, allegó mediante radicado N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, información relacionada requerida en el artículo 2 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, vinculada al artículo 4 de la Resolución No 1066 del 29 de junio de 2016, sin embargo, dicha información se encuentra fuera de los términos establecidos.*

*Ahora bien, aunque en la comunicación adjunta al radicado N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, Autopistas del Nordeste S.A.S manifestó que remite entre otras cosas, el certificado de tradición y libertad, así como la información cartográfica requerida e Informe Técnico generado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, de los predios El Coral y el Ité, junto con Acta con código N° 160-ACT2104-1699 de la Mesa de Compensación efectuada por la Autoridad el día 15 de marzo del 2021, es de precisar que, la información señalada no se encuentra anexa al radicado en mención el cual fue remitido directamente por la empresa desde la plataforma de VITAL.*

*Bajo dicha premisa, se insta Autopistas del Nordeste S.A.S, para que allegue la información solicitada junto con los anexos dando cumplimiento a lo requerido en el artículo 2 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, vinculado al seguimiento del artículo 4 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016.*

**Artículo 5 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Plan de restauración**

*Relacionado al artículo 5 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, en el cual se dispone un término de seis (6) meses para que Autopistas del Nordeste S.A.S presente para aprobación un plan de restauración a desarrollar en el área seleccionada para compensación, mediante el Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017 se otorgó prórroga de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, para el cumplimiento de lo referido, de manera que, finalizó el plazo el día 20 de febrero de 2018 y posterior al vencimiento de los plazos establecidos, se negó mediante Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.*

*Considerando lo previamente señalado, se realizó seguimiento por parte de este Ministerio y se generó el Auto N° 154 del 01 de junio 2022 el cual en su artículo 3 declaró el incumplimiento de la obligación y requirió en el artículo 4 del mismo acto administrativo para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del mismo se presentara el respectivo plan, término que culminó el 28 junio de 2022.*

*Conforme en lo anterior, Autopistas del Nordeste S.A.S allegó mediante radicado N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, información relacionada requerida mediante el artículo 4 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, vinculada al artículo 5 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, sin embargo, dicha información se encuentra fuera de los términos establecidos.*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

Ahora bien, aunque en la comunicación adjunta al radicado N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, Autopistas del Nordeste S.A.S manifestó que ejecutará las medidas compensatorias por ocasión de la sustracción definitiva, en los predios denominados El Coral y El Ité ubicados en la vereda el Retiro del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, allegando documento técnico, es de precisar que, la información señalada no se encuentra anexa al radicado en mención el cual fue remitido directamente por la empresa desde la plataforma de VITAL.

Bajo dicha premisa, se insta a Autopistas del Nordeste S.A.S, para que allegue el respectivo plan de restauración según las disposiciones artículo 5 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 y reiterado mediante el artículo 4 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022.

#### **Artículo 6 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Plan de recuperación**

Por ocasión a la sustracción temporal efectuada se dispuso en el artículo 6 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, presentar para aprobación en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución en mención un plan de recuperación, sin embargo, mediante el Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017 se negó prórroga y a través de Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.

Bajo dicho entendido, de forma posterior, se realizó seguimiento y mediante el artículo 5 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, se decidió no aprobar el plan de recuperación allegado por Autopistas del Nordeste S.A.S y por medio del artículo 6 del mismo acto administrativo, se requirió para que un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del mismo se presentara el respectivo plan de recuperación que incluya objetivos, metas, descripción de actividades, plan de seguimiento y monitoreo y cronograma que de alcance a los objetivos y metas establecidas, término que plazo vence el día 3 de septiembre de 2022.

En consideración a lo anterior, si bien, a la fecha no se identificó información que dé cumplimiento en lo referente al plan de recuperación por la sustracción temporal, es importante mencionar que aún se encuentra de los tiempos permitidos para dar cumplimiento, por lo tanto, se insta a Autopistas del Nordeste S.A.S a dar cumplimiento en el término establecido al artículo 5 del Auto 154 del 2022, vinculado al seguimiento del artículo 6 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016.

#### **Artículo 7 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – gestiones y trámites correspondientes, con la Agencia Nacional de Infraestructura y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.**

En cuanto al artículo 7 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, en el cual se solicitó a Autopistas del Nordeste S.A.S, que debería adelantar y gestionar los trámites correspondientes con CORANTIOQUIA y la Agencia Nacional de infraestructura vial para garantizar la instalación y funcionamiento de un puesto de control y vigilancia de tráfico de la fauna y flora que se movilice por la vía funcional en el tramo 1, Remedios – Zaragoza, obligación a la cual el Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017 le negó prórroga para el cumplimiento de la misma y a través de Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.

No obstante, sin perjuicio a lo anterior es de precisar que, el Auto N° 154 del 01 de junio 2022 declaró concluido el seguimiento justificando en su parte motiva que el cumplimiento de CORANTIOQUIA no depende, ni se encuentra condicionado a los seguimientos realizados por este Ministerio en el marco de los trámites administrativos de sustracción de reservas forestales nacionales.

De acuerdo a lo expuesto y a lo determinado por el artículo 7 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022 el seguimiento a la obligación establecida en el artículo 7 de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, finalizó.

#### **Artículo 8 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Comportamiento de la fauna representativa y estructuras para los pasos de fauna.**

Frente al artículo 8 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, mediante el cual se dispuso a Autopistas del Nordeste S.A.S la obligación de presentar en un plazo de un (1) año, el estudio de compartimiento y actividad fauna representativa y carismática del área de influencia y definir el tipo de estructura para el paso de fauna, es así como, el Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017 negó prórroga para el cumplimiento de lo referido y a través de Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369”*

*solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.*

*De forma posterior, en el marco del seguimiento efectuado por este Ministerio realizado mediante Auto N° 154 del 01 de junio 2022, se declaró en el artículo 8, cumplimiento de forma puntual en relación al literal c del artículo 8 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 en cuanto a que se presentó el estudio de comportamiento y actividad de la fauna representativa y carismática del área, sin embargo, en el artículo 9 del mismo acto administrativo se requirió a Autopistas del Nordeste S.A.S para que en el término de tres (3) meses presentara las coordenadas de las áreas definitivas para la instalación de los 16 pasos de fauna, plazo que culmina el día 3 de septiembre de 2022.*

*En este sentido, es de aclarar que, mediante el radicado N° E1-2022-08806 del 14 de marzo de 2022, allegado previo a la emisión del acto administrativo pero que no fue considerado en el análisis del mismo, Autopistas del Nordeste S.A.S menciona que la información relacionada con el estudio del comportamiento y actividad de la fauna representativa y carismática del área de influencia directa e indirecta del proyecto, enfocado a una época lluviosa y otra seca, con el objetivo de identificar las rutas de paso que se vean afectadas por la construcción de la vía ya había sido presentada “(...) a través de los radicados E1-2017-025750 del 28 de septiembre de 2017 y comunicado ADN-CE-18-02179 del 03 de diciembre de 2018 (...)”.*

*Bajo el argumento anterior, y dado que el Auto N° 154 del 01 de junio 2022 mediante el artículo 8 declaró cumplida la obligación establecida en el literal c del artículo 8 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, se considera que se finalizó el seguimiento a la obligación referida.*

*De otro lado, en la información allegada, la cual corresponde al Informe de seguimiento N° 9, se hace referencia al tipo de estructura para el paso de la fauna, su diseño, cantidad y localización con el fin de garantizar el flujo de los individuos de las especies identificadas y refieren dos tipos de pasos de fauna:*

*1. Paso de fauna arborícola: permite el paso de individuos de fauna silvestre como los primates (titís y monos); es importante aclarar que los pasos de fauna arborícolas se instalaran una vez se cuente con la capa de rodadura (asfalto), para los pasos de fauna arborícola se seleccionaron 9 puntos para la instalación de puentes aéreos, identificados en el tramo y localizados en las abscisas: K9+800, K13+250, K24+774, K26+316, K34+620, K39+570, K46+564, K48+097, K49+026*

*2. Pasos terrestres: son adecuaciones realizadas al interior de box coulvert que permiten el paso libre de la fauna silvestre, como tigrillos, zorros, entre otros; conforme a los registros de fauna identificados en los monitores implementados a lo largo del corredor vial, se seleccionaron 6 puntos para la adecuación los cuales fueron identificados en el tramo y localizados en las abscisas: K7+202 en estado de construcción, K12+840 Construida en el periodo de seguimiento, K27+142 Construida en periodos anteriores, K27+340 Construida en periodos anteriores, K46+150 Construida en el periodo de seguimiento, K57+024 Construida en periodos anteriores*

*Autopistas del Nordeste S.A.S dentro de la información allegada refiere que, en el K40+190 se encuentra construido el “Puente 19”, el cual permitirá el paso libre de la fauna silvestre asociada a la cobertura boscosa en la zona, permitiendo la movilidad de grandes mamíferos dentro de los cuales se encuentran especies felinas identificadas en el área.*

*De acuerdo a lo anterior, si bien, el documento precisa la ubicación de los pasos de fauna instalados y su estado actual estos no están georreferenciados con coordenadas, pues mantiene la misma estructura de los informes de seguimientos previos, lo que en un inicio motivó al Auto N° 154 del 01 de junio 2022 para que en su artículo 9 requiriera a presentar las coordenadas definitivas de la ubicación de los 16 pasos de fauna propuestos.*

*Bajo dicha premisa, es importante precisar que actualmente Autopistas del Nordeste S.A.S está dentro de los tiempos establecidos para la allegar la información, considerando que los requerimientos del Auto N° 154 del 01 de junio 2022 se dieron posteriores al informe previamente analizado, en este sentido, se insta a Autopistas del Nordeste S.A.S a dar cumplimiento en el término establecido en el artículo 9 del referido Auto, vinculado al seguimiento del artículo 8 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, el cual se vence el 3 de septiembre de 2022.*

**Artículo 9 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Informes semestrales de avance de construcción de pasos de fauna, metodología de monitoreo permanente y resultados.**

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

*En relación al artículo 9 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, mediante el cual dispone se alleguen informes semestrales de los avances de la construcción de paso de fauna, metodología y monitoreo a los mismos, a lo cual el Auto N° 313 del 2017 negó prórroga y a través de Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.*

*Es así como, en el marco del seguimiento de los informes allegados por Autopistas del Nordeste S.A.S, se emite el Auto N° 154 del 01 de junio 2022, en el que se requiere en su artículo 10 para que en el próximo informe indique fecha de inicio de la instalación de los 16 pasos de fauna, evidencias fotográficas de cada uno de los pasos, y fecha exacta de terminación de actividades de construcción de la vía.*

*En razón a lo anterior, es de aclarar que, mediante el radicado N° E1-2022-08806 del 14 de marzo de 2022 presenta el informe de seguimiento N° 9, allegado previo a la emisión del acto administrativo pero que no fue considerado en el análisis del mismo, en el cual informa que en el periodo de seguimiento se reporta la construcción de 3 estructuras que funcionarían como paso de fauna terrestre, en las abscisas K7+202 (en construcción), K12+840 y K46+150; además se reporta el monitoreo realizado a las estructuras ya reportadas para los pasos de fauna terrestre, Para los pasos arborícolas no se reporta avance en su construcción; se cuenta con los diseños que serán implementados una vez se cuente con el 100% de carpeta de rodadura (asfalto).*

*De igual manera, relaciona los objetivos y la metodología a desarrollar en donde refiere una serie de etapas como la Propuesta de Ubicación de Pasos de Fauna, Registro de huellas y heces, Fototrampeo, Determinación de puntos críticos, Evaluación del desempeño de los pasos de fauna, describiendo cada uno de los anteriores y las herramientas a utilizar. Del mismo modo presenta los resultados de los monitoreos permanentes en donde se reporta la construcción de dos (2) box coulvert, los cuales funcionarían como pasos de fauna terrestre y permitirían el paso de distintas especies y relaciona los resultados, para el periodo de seguimiento en donde se reporta el uso por parte de dos (2) individuos de fauna silvestre, en dos de las estructuras habilitadas para el paso de esta; se registraron huellas de la especie Mazama americana al interior del box coulvert K27+340 y huellas de la especie Eira barbara en el box coulvert del K57+024 cabe resaltar que los resultados fueron obtenidos de tres (3) estructuras que funcionan como paso de fauna silvestre, en especial para grandes y medianos mamíferos y así mismo refiere las actividades de fototrampeo e identificación de huellas.*

*Bajo la premisa anterior, se considera que Autopistas del Nordeste S.A.S., en efecto viene presentando los informes de seguimiento junto el registro fotográfico del estado de avance, dando alcance a lo solicitado en el artículo 9 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, sin perjuicio a que no señale la fecha de inicio y finalización de la instalación de los 16 pasos de fauna, que se requirió en el artículo 10 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022.*

*En este sentido, es importante precisar que, actualmente Autopistas del Nordeste S.A.S., está dentro de los tiempos establecidos para la allegar la información, considerando que los requerimientos del Auto N° 154 del 01 de junio 2022 se dieron posteriores al informe previamente analizado, en este sentido, se insta a Autopistas del Nordeste S.A.S a dar cumplimiento en el término establecido al artículo 10 del referido Auto, vinculado al seguimiento del artículo 9 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, en lo que refiere a indicar en los siguientes informes de seguimiento, la fecha de inicio de la instalación de los 16 pasos de fauna, evidencias fotográficas de cada uno de los pasos, y fecha exacta de terminación de actividades de construcción de la vía.*

**Artículo 10 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Programa de sensibilización, participación y educación ambiental**

*Respecto al artículo 10 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, se dispone que Autopistas del Nordeste S.A.S., debe coordinar con la Corporación Autónoma Regional Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, un programa de sensibilización, participación y educación ambiental a las comunidades locales sobre la importancia de las coberturas boscosas presentes en el área de influencia del proyecto y los servicios ecosistémicos que prestan por el tiempo que dure la construcción de la vía y así mismo deberá allegar informes de avance semestrales donde se presente evidencia de la implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental; relacionado al artículo en mención se genera el Auto N° 313 del 2017 el cual negó prórroga y a través de Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

*En el marco de lo anterior vinculado al seguimiento de las obligaciones ocasionadas por la sustracción efectuada, este Ministerio emitió Auto N° 154 del 01 de junio 2022, el cual en su artículo 11 y 12 declaró cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 en cuanto a la presentación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental para las comunidades locales y a la coordinación con CORANTIOQUIA para la formulación, respectivamente, y bajo el artículo 14 declaró que viene dando cumplimiento a la entrega de informes, sin embargo, mediante el artículo 13 y 15 del mismo Auto se requirió a Autopistas del Nordeste S.A.S para que incluyera en el siguiente informe la fecha de exacta de terminación de actividades de la vía y evidencias del avance de la implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental.*

*En este sentido, es de aclarar que, mediante radicado N° E1-2022-08806 del 14 de marzo de 2022, allegado previo a la emisión del acto administrativo pero que no fue considerado en el análisis del mismo, Autopistas del Nordeste S.A.S, presentó Informe de seguimiento N° 9, el cual contiene datos de avance del proceso de identificación de áreas de cruce de fauna, los resultados de la actividad de las especies del área, así como la definición del tipo de estructura para el paso de la fauna, su diseño, cantidad y localización con la finalidad de garantizar el flujo de los individuos de las especies identificadas como lo son las especies carismáticas y representativas que hacen parte del área de influencia directa e indirecta del proyecto, como también se describe las actividades ejecutadas en el desarrollo de las actividades contempladas en el programa de capacitación y sensibilización ambiental a la comunidad aledaña al proyecto, para dar cumplimiento los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, para el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2021 y el mes de febrero de 2022 en el marco del proyecto en mención.*

*A partir de la evaluación del informe allegado, se evidencia la prueba documental de la gestión adelantada para que el programa de sensibilización, participación y educación ambiental de que trata el artículo décimo de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, lo cual ha sido formulado e implementado de manera coordinada con CORANTIOQUIA, presentando los listados de asistencia de la sensibilización a la comunidad, los listados de capacitación al personal de obra y el acta de reunión y participación de la jornada cívica ambiental de siembra de especies nativas en la Quebrada Volcancito y las evidencias de la implementación del programa de sensibilización y capacitación dirigido a la comunidad del área de influencia y las jornadas desensibilización y capacitación ambiental dirigidas a instituciones educativas del área de influencia del proyecto.*

*De igual manera, presenta las evidencias de la coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, entregando el cronograma de actividades radicado en dicha entidad, donde se describen las actividades de sensibilización, participación y educación definidas las temáticas a desarrollar y las fechas de implementación por parte de Autopistas del Nordeste S.A.S.*

*Durante el periodo reportado en el presente informe, se llevaron a cabo cuatro jornadas de educación ambiental en las diferentes sedes de las instituciones educativas, mediante capacitaciones alusivas a Los árboles y el cuidado e importancia de los bosques; contando con un total de 120 asistentes, durante el periodo reportado se realizaron tres jornadas de siembra de árboles en diferentes comunidades del área de influencia del proyecto, la siembra de más de 1.500 individuos forestales sobre la micro cuenca hidrográfica de la quebrada la Culebra, siembra de árboles nativos de los bosques de la región en una zona verde dentro de la Institución Educativa Rural La Cruzada.*

*En concordancia con la información presentada y evaluada se considera que, si bien, viene dando cumplimiento a lo referido con la presentación de informes del programa de sensibilización, participación y educación ambiental con evidencias del avance del mismo y da alcance a lo requerido en el artículo 15 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, en la información remitida no refiere la fecha exacta de terminación de las actividades de la vía, en relación a lo establecido en el artículo 13 del mismo Auto.*

*En importante considerar que, actualmente Autopistas del Nordeste S.A.S., está dentro de los tiempos establecidos para la allegar la información, pues los requerimientos el Auto N° 154 del 01 de junio 2022, se generaron posteriores al informe previamente analizado, por cuanto la información solicitada haría alusión al siguiente informe, es decir el Informe de seguimiento N°10. En este sentido, se insta a que se allegue lo requerido en el artículo 13 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022 y se continúe dando cumplimiento de la obligación de presentación informes de avance en la implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental con sus respectivos registros fotográficos, según artículo 15 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022.*

**Artículo 11 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – informe anual.**

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

Relacionado al artículo 11 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, se dispuso que Autopistas del Nordeste S.A.S., debía allegar un informe anual por el periodo de duración de las actividades constructivas de la vía funcional 1 del tramo Remedios – Zaragoza, sobre las medidas de manejo realizadas para garantizar el adecuado manejo de taludes, suelo y aguas, obligación a la cual el Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017 le negó prórroga para el cumplimiento de la misma y a través de Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.

De manera posterior, en el marco del seguimiento y en atención al principio de coordinación y colaboración en el sentido de garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones a cargo de la ANLA, mediante el Auto N° 154 del 01 de junio 2022 se declaró en el artículo 16 como concluida la obligación.

Si perjuicio a lo anterior, Autopistas del Nordeste S.A.S., allegó mediante radicado N° 2022E1019887 del 10 de junio de 2022, el informe anual N° 5 de medidas para garantizar el adecuado manejo de taludes, suelo y aguas, para la conservación y recuperación de las áreas relacionadas con la ronda de protección hídrica de las corrientes superficiales, y las medidas implementadas que garantizan el paso libre de la fauna, especialmente de grandes mamíferos como los félidos (Jaguar).

Una vez revisada la información, se evidenció la descripción detallada de las medidas ambientales que han sido realizadas, con el fin de garantizar el adecuado manejo de taludes, suelo y aguas con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, procesos erosivos, inestabilidad en el terreno, degradación de suelos u otros procesos morfodinámicos, así como las medidas ambientales que se implementaron durante el año a fin de proteger los cauces objeto de intervención, en donde se soportó cada actividad realizada con registro fotográfico debidamente identificado y en orden cronológico teniendo con resultado en relación a los taludes una revegetalización de 28.445 m<sup>2</sup> y para las actividades de protección de las de cuales se realizaron 86 obras hidráulicas entre puentes, Box Coulyvert y alcantarillas.

Si bien, bajo la premisa anterior se considera Autopistas del Nordeste S.A.S., ha venido cumpliendo con lo que lo solicitado en el artículo 11 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, se reitera que la referida obligación ya está concluida.

**Artículo 12 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Estudio de conectividad en el área de influencia directa e indirecta y acciones de recuperación del área.**

En relación al artículo 12 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, en el cual se dispone que Autopistas del Nordeste S.A.S., debe elaborar y presente un estudio de conectividad en el área de influencia directa e indirecta donde participe de la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA teniendo en cuenta las coberturas boscosas presentes en el área u otras que priorice la Autoridad Ambiental regional, obligación a la cual mediante el Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017 se le negó prórroga para el cumplimiento y a través de Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.

En este sentido, producto del seguimiento realizado por parte de este Ministerio se emitió el Auto N° 154 del 01 de junio 2022, el cual mediante su artículo 17 requirió a Autopistas del Nordeste S.A.S. para que en el término de tres (3) meses una vez se dé la ejecutoria del mismo, se presentara una propuesta de acciones para la recuperación de la conectividad ecológica en el área, teniendo en cuenta las acciones con resultados concretos, ubicación, objetivos y metas e indicadores así como la cartografía de las acciones, cuyo plazo culmina el 3 de septiembre del 2022.

Bajo el argumento anterior, mediante el radicado N° 2022E1019915 del 10 de junio de 2022, Autopistas del Nordeste S.A.S., menciona que "(...) el Estudio de Conectividad fue radicado a esta Autoridad mediante el No. 1-2020-16571 y No. VITAL 3500090079399720049 del 23 de junio de 2020 (...)"

En este sentido, se aclara por parte de este Ministerio que la información allegada a través del radicado N° 1-2020-16571 del 23 de junio de 2020, en efecto fue evaluada e incorporada en el seguimiento realizado bajo el Auto No. 154 del 2022, documentación en el cual evidenció la metodología a utilizar, las áreas de estudio, las aplicaciones y criterios de composición y función, técnicas de evaluación, conectividad funcional, modelos utilizados, resultados y su respectivo análisis así como la disponibilidad de hábitad para las especies incluyendo las acciones para la recuperación de la conectividad ecológica.

Bajo dicha premisa; de conformidad con la parte motiva del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, el cual acogió el Concepto Técnico 101 del 2020, se precisó que el documento presentado corresponde a "(...)"

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

*un estudio de conectividad en el que realizó un análisis espacial asociado al hábitat y biología de las especies Panthera onca y Saguinus leucopus. Sin perjuicio de lo anterior dicho concepto advierte que el estudio presentado no contiene una propuesta de acciones que implementara para la recuperación de la conectividad ecológica (...)", motivo por el cual se requirió de forma puntual la misma.*

*De manera que, aunque el documento relacione parte de información solicitada en el artículo 12 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, no cuenta con la información requerida de forma puntual mediante el artículo 17 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, en donde se definiera entre otras cosas de forma específica y clara las acciones propuestas a realizar, las cuales que deben estar fundamentadas en resultados concretos teniendo en cuenta los análisis realizados en el estudio de conectividad presentado, así como la definición de acciones y su implementación que propendan por el mejoramiento de las condiciones encontradas de disponibilidad de hábitat, conectividad del mismo y satisfacción de las características biológicas de las dos especies usadas como referentes para el estudio, ubicación precisa de las acciones a realizar dentro del área de estudio, en relación con los nodos a ser conectados o con la superficie de conducción, con prioridad de aquellas áreas con valores bajos de calidad de hábitat y parches aislados, con lo cual se pueda consolidar en terreno, el modelo de corredor ecológico propuesto.*

*En concordancia con lo anterior, la propuesta de acciones debe ser presentada en un plan con una estructura sistemática que contenga objetivos, metas, acciones, indicadores y cronograma, que permita realizar el seguimiento por parte de este Ministerio a partir de los informes semestrales de avance acompañados de información cartográfica presentada en razón a las acciones propuestas.*

*En razón a lo expuesto, si bien, se considera que en el marco de lo señalado en el radicado N° 2022E1019915 del 10 de junio de 2022, la información presentada por Autopistas del Nordeste S.A.S., no da alcance a lo solicitado en el artículo 17 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, vinculado al artículo 12 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, es importante mencionar que aún está dentro de los tiempos para su presentación según el término dispuesto en el referido Auto, término que se vence el 3 de septiembre del 2022.*

#### **Artículo 13 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Plan de Ordenación Forestal - CORANTIOQUIA**

*En cuanto al artículo 13 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, en el cual se indicó que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA debería adelantar para el área de influencia del proyecto un Plan de Ordenación Forestal que sirviera de base para el uso y manejo sostenible de las coberturas boscosas presentes en la zona, obligación a la cual el Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017 le negó prórroga para el cumplimiento de la misma y, a través de Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.*

*Sin embargo, es de precisar que, mediante el Auto N° 154 del 01 de junio 2022, se declaró concluido el seguimiento a la obligación asociada, considerando que el cumplimiento por parte de la Corporación autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, no depende de los seguimientos realizados por este Ministerio en el marco de los trámites administrativos de sustracción de reservas forestales nacionales.*

*De acuerdo a lo anterior y a lo determinado por el artículo 18 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022 el seguimiento a la obligación establecida en el artículo 13 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, finalizó.*

#### **Artículo 14 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – garantía y legalidad de las áreas donde se obtengan los materiales de construcción para la ejecución del proyecto, así como los proveedores.**

*En el marco del artículo 14 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, se dispuso que Autopistas del Nordeste S.A.S. debería garantizar que las áreas de donde provienen los materiales de construcción para la ejecución del proyecto, así como los proveedores quienes cumplan con los permisos y licencias requeridas, obligación a la cual a través del Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se le negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.*

*No obstante, es de precisar que, el Auto N° 154 del 01 de junio 2022 declaró concluido el seguimiento, toda vez que el deber de obtener las respectivas autorizaciones mineras y ambientales, para la*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

*exploración de materiales de construcción, se encuentra contenida en normas superiores y dado que no se encuentra sujeto a los seguimientos adelantados por este Ministerio, en el marco de un trámite administrativo de sustracción de reservas forestales nacionales.*

*De acuerdo a lo anterior y a lo determinado por el artículo 19 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, el seguimiento a la obligación establecida en el artículo 14 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, finalizó*

#### **Artículo 16 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016 – Autorizaciones y/o licencias**

*En cuanto al artículo 16 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, se dispuso que Autopistas del Nordeste S.A.S. debería obtener la totalidad de Autorizaciones y/o licencias por parte de las Autoridades competentes, obligación a la cual a través del Auto N° 202 del 16 de octubre de 2020 se le negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución N° 1066 del 29 de junio del 2016.*

*En razón a lo referente, mediante el Auto N° 154 del 01 de junio 2022, se concluyó que el proyecto cuenta con licencia ambiental a través de la Resolución N° 717 del 15 de julio de 2016, por cuanto se declaró cumplimiento de la obligación.*

*De acuerdo a lo anterior y a lo determinado por el artículo 20 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, el seguimiento a la obligación establecida en el artículo 16 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, finalizó.*

#### **Artículo 18 de la Resolución No 1066 del 29 de junio de 2016 – informar el inicio de actividades**

*Relacionado al artículo 18 de la Resolución No 1066 del 29 de junio de 2016, respecto a informar el inicio de actividades con antelación de quince días para que pueda realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando se estime pertinente, obligación a la cual a través del Auto No 202 del 16 de octubre de 2020 se le negó la solicitud de suspensión del cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en la Resolución No 1066 del 29 de junio del 2016, sin embargo, de forma posterior en el marco del seguimiento mediante el Auto No 154 del 01 de junio 2022, se concluyó que Autopistas del Nordeste S.A.S., presentó lo requerido y se declaró cumplida la obligación.*

*Es importante precisar que el Auto No 154 del 01 de junio 2022 en su artículo 21 refiere textualmente "(...) la obligación establecida en el artículo 16 de la resolución 1066 del 2016 (...)", sin embargo, se aclara que presenta una inconsistencia en el número del artículo puesto que la obligación citada en el mismo relacionada a informar con antelación la fecha de inicio de actividades del proyecto la cual corresponde efectivamente al artículo 18 de la Resolución No 1066 del 29 de junio de 2016.*

*De acuerdo a lo anterior y a lo determinado por el artículo 21 del Auto No 154 del 01 de junio 2022, el seguimiento a la obligación establecida en el artículo 18 de la Resolución No 1066 del 29 de junio de 2016, finalizó. (...)"*

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 25 del 20 de febrero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución **1066 del 29 de junio de 2016**, en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2023, dentro del cual se extrae la siguiente información:

"(...)

### **3. CONSIDERACIONES**

*A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1066 de 2016, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena:*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

### 3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

<b>RESOLUCIÓN 1066 DE 2016</b>			
Por la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.			
<b>Obligación principal</b>			
<b>ARTÍCULO 3. (Modificado por el Auto No. 643 de 2016 y por el Auto No. 313 de 2017, que concede un prórroga)</b> Como medida de compensación por la sustracción Definitiva, la sociedad AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S, en un plazo de seis (6) meses (con dos prórrogas por 6 meses más) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída, en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.			
<b>Primer elemento específico de la obligación principal:</b> Adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 643 de 29 de diciembre de 2016	<b>Artículo 1.-</b> Conceder una prórroga de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la sociedad AUTOPISTAS NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.	No Cumplido	SI
Auto No. 313 de 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 1.-</b> CONCEDER una prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, señaladas en los <b>artículos 3° y 5°</b> de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo prorrogado en el Auto No. 643 del 29 de diciembre de 2016, en atención a la solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS NORDESTE S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	No Cumplido	SI
<b>Consideraciones:</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Frente al cumplimiento de la obligación por temporalidad la empresa contaba con plazo máximo de cumplimiento el 19 de febrero de 2018, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria el Auto No. 643 de 29 de diciembre de 2016 que es del 20 de febrero de 2017, por lo anterior la obligación se encuentra incumplida respecto al plazo fijado por este Ministerio para dar cumplimiento.</li> <li>2. El Concepto Técnico 75 de 2022 menciona que: "... el artículo 3 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, no es objeto de evaluación y/o seguimiento hasta tanto no se dé aprobación por parte de este Ministerio (al Plan de Restauración), teniendo en</li> </ol>			

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

cuenta que las disposiciones dadas en el mismo están correlacionadas y supeditadas en conjunto, por cuánto no es objeto de análisis de presente concepto técnico".

3. Para el periodo evaluado en el presente concepto técnico, el usuario no presentó información que den cuenta de la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída; por tanto, se considera que usuario no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

**Segundo elemento específico de la obligación principal:** Desarrollo del Plan de Compensación aprobado por el Ministerio.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 643 de 29 de diciembre de 2016	<b>Artículo 1.-</b> Conceder una prórroga de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la sociedad AUTOPISTAS NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.	No Cumplido	SI
Auto No. 313 de 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 1.-</b> CONCEDER una prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, señaladas en los artículos 3° y 5° de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo prorrogado en el Auto No. 643 del 29 de diciembre de 2016, en atención a la solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS NORDESTE S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	No Cumplido	SI

**Consideraciones:**

1. El Concepto Técnico 101 de 2021 conceptúa en su numeral 4.1. lo siguiente:

"No aprobar la propuesta de compensación por sustracción definitiva planteada en los radicados 01-2020-10676 del 3 de abril de 2020, 01-2020-10838 del 27 de abril de 2020 y 01-2020-14159 del 27 de mayo de 2020, con el fin de generar acuerdos con propietarios para comprometer la conservación de bosques, teniendo en cuenta que no suplen el propósito de la compensación establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 1066 de 2016".

2. El Concepto Técnico 75 de 2022 menciona que: "... el artículo 3 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, no es objeto de evaluación y/o seguimiento hasta tanto no se dé aprobación por parte de este Ministerio (al Plan de Restauración), teniendo en cuenta que las disposiciones dadas en el mismo están correlacionadas y supeditadas en conjunto, por cuánto no es objeto de análisis de presente concepto técnico".
3. Para el periodo evaluado en el presente concepto técnico, el usuario no ha iniciado la implementación del plan de restauración para la compensación de la sustracción definitiva; se advierte que a la fecha el usuario no ha presentado los requisitos exigidos por este Ministerio para aprobar el Plan de restauración en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución 1066 de 2016, que permita el inicio de su implementación.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

Se concluye que la obligación establecida en el Artículo 3. de la Resolución No. 1066 de 29 de junio de 2016, tenía como plazo máximo de cumplimiento el 19 de febrero de 2018; evidenciando que a la fecha no se ha dado cumplimiento, ya que no ha presentado soportes que den cuenta de la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída, ni ha dado desarrollo o implementación de este.

Por lo anterior, se considera que la citada obligación se encuentra **no cumplida, vigente y en seguimiento**; siendo necesario que se reitere la presentación de los certificados de libertad y tradición, y escrituras que, den cuenta de la adquisición por parte de la empresa de un área equivalente en extensión a la sustraída, donde se implementará el Plan de Restauración en cumplimiento del artículo 3. de la Resolución 1066 de 2016.

**ARTÍCULO 4.-** Para la adquisición del área, la sociedad **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.** deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción, y considerarse como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

- a. Que corresponda a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA;
- b. se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales;
- c. se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Zaragoza o Remedios, departamento de Antioquia.

**Primer aspecto:** el área adquirida debe cumplir con alguno de los 3 parámetros establecidos (a, b o c).

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 154 de 01 de junio de 2022	<b>Artículo 1. Declarar el INCUMPLIMIENTO</b> , por parte de la sociedad <b>AUTOPISTAS DEL NORDESDE S.A.S.</b> , con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el <b>artículo 4°</b> de la Resolución 1066 de 2016, conforme a la cual debe seleccionar un área de 49,24 Ha en las cuales implementará las medidas de compensación por la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.	No Cumplido	SI
	<b>Artículo 2. Requerir</b> a la sociedad <b>AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.</b> , con NIT 900.793.991-0, para que en el término máximo de quince (15) días, allegue lo siguiente: a) Identificación exacta del área de 49,24 Ha en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva, así: - Coordenadas de los vértices de forman el polígono del área (shape files con base de datos), en el sistema Magna Sirgas.	No Cumplido	SI

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de libertad y tradición del área seleccionada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.</li> <li>- Código catastral del área o predio seleccionado.</li> </ul> <p>b) Soportes documentales que acrediten que la selección del área de 49,24 Ha, en la que se implementaran las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, contó con la participación de la Autoridad Ambiental Regional o Autoridad Territorial competente.</p> <p>c) Indicar, expresamente, cuál de los criterios previstos en el artículo 4º de la Resolución 1066 de 2016, fue tenido en cuenta para la selección del área precisa de 49,24 Ha en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva.</p>		
--	--	--	--

**Consideraciones:**

1. Mediante Concepto Técnico No. 101 de 2021 acogido por el Auto No 154 de 2022 de este Ministerio, se menciona que la empresa presentó los predios El Coral y El Ité para la compensación y que estos cuentan con concepto positivo por parte de la Autoridad Regional; este mismo CT indica que la empresa presentó certificados de libertad y tradición e indicó las matrículas inmobiliarias de los predios, así como, su extensión.

No obstante, esta información no contó con todos los requisitos necesarios, dado que, no se soporta que hubiesen sido adquiridos; no presentan información cartográfica exacta del área elegida (de los dos predios) para realizar la compensación, donde se indica que son viables para la compensación; y no se especificó cuáles de los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1066 de 2016 fue seleccionado.

Por lo anterior, este Ministerio mediante el Auto No.154 de 2022 declaró el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1066 de 2016 y realizó 3 requerimientos descritos en los numerales a, b y c.

2. El Concepto Técnico No. 75 de 2022 establece:

"...aunque en la comunicación adjunta al radicado N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, Autopistas del Nordeste S.A.S manifestó que remite entre otras cosas, el certificado de tradición y libertad, así como la información cartográfica requerida e Informe Técnico generado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, de los predios El Coral y el Ité, junto con Acta con código N° 160-ACT2104-1699 de la Mesa de Compensación efectuada por la Autoridad el día 15 de marzo del 2021, es de precisar que, la información señalada no se encuentra anexa al radicado en mención el cual fue remitido directamente por la empresa desde la plataforma de VITAL".

"4.1 Requerir a Autopistas del Nordeste S.A.S. para que en el marco de las disposiciones contenidas en el **artículo 4 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016**, remita de forma inmediata la información solicitada en los literales a), b) y el artículo 2º del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, allegando los soportes y/o anexos mencionados en el

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

radicado N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, asociado con la selección del área para el desarrollo del plan de restauración".

3. Durante el periodo evaluado, el usuario no presentó documentación para el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 1066 de 2016, ni las obligaciones establecidas en los numerales a, b y c del artículo 2° del Auto No. 154 de 2022.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

Conforme el análisis se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento al artículo 2° del Auto No. 154 de 2022 y por ende continua el incumplimiento del artículo 4° de la Resolución 1066 de 2016; la obligación continúa vigente y en seguimiento.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 5.-** Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas.
- b. Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.
- c. Definición y descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.
- d. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- e. Identificación de disturbios manifestados en el área.
- f. Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
- g. Estrategias de manejo que se aplicarán para superar las barreras y tensionantes
- h. Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
- i. Selección de las especies nativas adecuadas para la restauración.
- j. Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y logro de los objetivos.
- k. Cronograma de ejecución, tiempos de iniciación de actividades; establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo el cronograma debe contemplar el mantenimiento y seguimiento durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales e implementación de las demás medidas que se definan.
- l. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental Regional y/o Territorial correspondiente.

**Primer elemento específico de la obligación principal:** Presentar el Plan de Restauración.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 313 de 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 1.-</b> CONCEDER una prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, señaladas en los <b>artículos 3° y 5°</b> de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, contado a	No cumplido	SI

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

	<i>partir de la fecha de vencimiento del plazo prorrogado en el Auto No. 643 del 29 de diciembre de 2016, en atención a la solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS NORDESTE S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</i>		
Auto No. 154 de 01 de junio de 2022	<b>Artículo 3.</b> Declarar el <b>INCUMPLIMIENTO</b> , por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el <b>Artículo 5</b> de la Resolución 1066 de 2016, conforme a la cual debe presentar un Plan de Restauración.	No Cumplido	SI
	<b>Artículo 4.</b> Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del <b>Artículo 5º</b> de la Resolución 1066 de 2016, en el término máximo de quince (15) días, allegue el Plan de Compensación a implementar un área de 49,24 Ha.	No Cumplido	SI

**Consideraciones:**

1. Mediante radicado 1-2021-18194 del 20 de mayo de 2021 la empresa realiza la entrega del Plan de Compensación por la sustracción definitiva.
2. El concepto técnico No. 101 de 2021 acogido por el Auto No 154 de 2022 menciona con respecto al Plan de Compensación presentado que; "la información presentada no sufre en su totalidad el propósito de la compensación... y por lo tanto no cumple con lo solicitado el Art. 5º de la Resolución 1066 de 2016".
3. El Concepto Técnico No. 75 de 2022 establece:

*"...aunque en la comunicación adjunta al radicado N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, Autopistas del Nordeste S.A.S manifestó que ejecutará las medidas compensatorias por ocasión de la sustracción definitiva, en los predios denominados **El Coral** y **El Ité** ubicados en la vereda el Retiro del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, allegando documento técnico, es de precisar que, la información señalada no se encuentra anexa al radicado en mención el cual fue remitido directamente por la empresa desde la plataforma de VITAL".*

*"4.1 Requerir a Autopistas del Nordeste S.A.S. para que en el marco de las disposiciones contenidas en el **artículo 5 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016**, remita de forma inmediata la información solicitada reiterada en el artículo 4º del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, allegando los soportes y/o anexos mencionados en el radicado N° 2022E1024869 del 19 de julio de 2022, asociado al plan de restauración".*

4. Durante el periodo evaluado, el usuario no presentó documentación relacionada con el plan de restauración, para dar cumplimiento al Artículo 5 de la Resolución 1066 de 2016.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

*La Empresa tenía como plazo máximo de cumplimiento el 19 de febrero de 2018; evidenciando que a la fecha no se ha dado cumplimiento, ya que no se ha presentado la totalidad de la información requerida en el artículo 5º de la Resolución 1066 de 2016.*

*Por lo anterior, se considera que la citada obligación se encuentra **no cumplida, vigente y en seguimiento**; siendo necesario reiterar el incumplimiento del artículo 5º de la Resolución 1066 de 2016.*



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

<b>Obligación principal</b>			
<p><b>ARTICULO 6.-</b> Como medida de compensación por la sustracción temporal, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. deberá presentar para evaluación y aprobación de este Ministerio, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el plan que contenga las medidas encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, entendiendo por estas acciones de reparación de los procesos, productividad para los servicios de un ecosistema de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.</p> <p><b>Parágrafo.1-</b> El plan de recuperación debe considerar acciones en caminadas a la recuperación del área viable de sustracción temporal donde se tenga en cuenta el componente arbóreo con el fin de promover la conservación y la promoción de actividades productivas en la zona.</p> <p><b>Parágrafo.2-</b> En el caso que no poder adelantar las medidas y acciones de recuperación en las áreas definidas para la construcción o adecuación de vías de acceso a los zedmes, campamentos y zona industrial, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá informar y soportar las razones por las que no se puede adelantar las actividades, en este sentido la Sociedad deberá presentar las áreas donde se adelantaría al compensación, las cuales deben ser concertadas con la autoridad ambiental regional; allegando las coordenadas en el sistema Magna Sirgas, definiendo su origen, y las medidas de recuperación a adelantar en la zona.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 313 de 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 2.-</b> NEGAR la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	No Cumplido	SI
Auto No. 154 de 01 de junio de 2022	<b>Artículo 6.</b> Requerir a la sociedad AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del artículo 6º de la Resolución 1066 de 2016, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Recuperación, que contenga la siguiente información: a) Objetivos y metas del Plan de Recuperación. b) Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Restauración. c) Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.	No Cumplido	SI

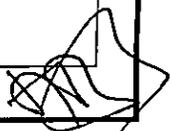
“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369”

	<p>d) Cronograma en que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que se refiere el numeral a.</p>		
--	---	--	--

**Consideraciones:**

1. En el concepto técnico 08 de 2019, acogido por el Auto No. 154 de 01 de junio de 2022 el ministerio evaluó la información del plan de recuperación presentado por la empresa bajo el radicado E1-2018-032369 del 30 de octubre de 2018, encontrando que el mismo: se presentó fuera del plazo establecido; los objetivos generales y específicos no presentan unos propósitos claros frente a la recuperación; no presenta una descripción detallada de tensionantes; la información de diseños florísticos de las siembras planteadas son generales y no proporcionan información suficiente; y el programa de seguimiento y monitoreo no cumple a cabalidad con el propósito de los mismos, dado que no está enfocado en evaluar la efectividad de los tratamientos y efecto sobre el ecosistema.
2. El Concepto Técnico 75 de 2022 establece:
 

“4.3 A la fecha del presente concepto técnico, Autopistas del Nordeste S.A.S, se encuentran en términos para allegar la información del plan de recuperación requerida en los literales a, b, c y d del artículo 6 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, vinculado a las disposiciones dadas en el artículo 6 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, sin embargo, se insta a que presente lo referente”.
3. Una vez evaluada la información presentada en el Radicado 2022E1036414 del 5 de septiembre de 2022, se considera pertinente NO APROBAR el Plan de Recuperación propuesto en cumplimiento del artículo 6° de la Resolución No. 1066 de 2016 y solicitar el ajuste de éste, para viabilizar debe dar cumplimiento:
  - a. Definir el tamaño de los módulos de vegetación, dado que en la Ilustración 2. “Acciones, modos, mecanismos y formas para cómo compensar” se relaciona un tamaño de 20 x 20 m, mientras en el ítem “6.6. Módulos de vegetación” se relaciona un tamaño de 25 x 25 m.
  - b. Establecer en la metodología el levantamiento de coordenadas y planos de ubicación de los módulos de vegetación a implementar, de acuerdo con cada polígono de sustracción temporal intervenido; teniendo en cuenta que esa información debe ser presentada a este Ministerio.
  - c. Presentar el ajuste a los factores limitantes, tensionantes y potenciadores, de tal forma que se tengan en cuenta todos los aspectos que podrían incidir sobre la implementación del plan, incluidos la presencia de semovientes e incumplimiento de acuerdos de conservación; de igual forma, se deberán actualizar las acciones a adelantar para disminuir el riesgo generado.
  - d. Las actividades de preparación del terreno deben incluir el retiro de residuos (RCD, sólidos y demás), de tal forma que se garantice un terreno propicio antes de la implementación de los módulos de vegetación. Se debe presentar el registro fotográfico que dé cuenta del terreno antes de la implementación.
  - e. Relacionar la metodología definitiva para el plan de seguimiento y monitoreo, informando si se realizarán parcelas permanentes o transectos; tamaño de cada área definida; levantamiento de coordenadas de ubicación de cada área a implementar, formatos de las bitácoras de campo donde se incluya el marcaje de todos individuos a monitorear.
  - f. Ajustar los formatos finales del levantamiento de información, incluyendo en el formato de seguimiento y monitoreo:
    - i. Definición de parcela o transecto.
    - ii. Identificación del individuo.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

- iii. Incluir monitoreo de diámetro a la altura del pecho - DAP.
  - iv. Mortalidad.
  - v. Demás requeridos para la medición de los indicadores propuestos.
- Y en el formato de establecimiento y compensación: las coordenadas de ubicación de cada módulo de vegetación.
- g. Ajustar los indicadores garantizando que estos den cumplimiento a los objetivos propuestos, especialmente los relacionados con:
    - Controlar la erosión
    - Contribuir al mejoramiento de suelos
    - Mejorar el hábitat para la fauna, la regulación hídrica y la regulación del microclima del área y la zona circundante.
  - h. Presentar el cronograma ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:
    - Se deben realizar 2 mantenimientos durante los primeros 6 meses posteriores a la siembra y al menos un mantenimiento semestral durante el periodo restante de mantenimiento. En todo caso, el periodo de mantenimiento posterior a la siembra no podrá ser inferior a 2 años; tiempo al cabo del cual el usuario debe garantizar la supervivencia del 90% del material propuesto en la compensación.
    - Todas las actividades de mantenimiento deben cumplir la periodicidad establecida en el ítem anterior, para lo cual el usuario debe informar la fecha de establecimiento y siembra de cada uno de los módulos de vegetación a establecer.
    - El periodo de seguimiento y monitoreo no podrá ser inferior a 5 años contados a partir de la fecha de siembra; tiempo al cabo del cual el usuario debe garantizar la supervivencia del 80% del material propuesto en la compensación.
    - El cronograma ajustado debe incluir todas las actividades propuestas y las incluidas en el presente ítem.
  - i. Presentar los acuerdos de conservación firmados con los propietarios de los inmuebles donde se implementarán los módulos de vegetación, de tal forma que se garantice la permanencia de las áreas recuperadas en un periodo no inferior a 5 años posteriores a la siembra.
  - j. Remitir información de la fecha de finalización de cada polígono de sustracción temporal.

Nota: el usuario deberá presentar informes de cumplimiento semestral de todas las acciones propuestas en el Plan de Recuperación y las solicitadas en el presente ítem, con el respectivo análisis de indicadores. Se debe incluir el registro fotográfico del área antes de la intervención y su avance durante la ejecución del Plan de Recuperación.

#### CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

La Empresa tenía como plazo máximo el 02 de septiembre de 2022 para presentar el ajuste del Plan de Recuperación; evidenciando que a la fecha no se ha dado cumplimiento, ya que no se ha presentado la totalidad de la información requerida en el artículo 6º del Auto N° 154 del 01 de junio de 2022.

Por lo anterior, se considera que la citada obligación **se encuentra no cumplida, vigente y en seguimiento**; siendo necesario reiterar el incumplimiento del artículo 6º de la Resolución No. 1066 de 2016; ya que NO ES VIABLE APROBAR el Plan de Recuperación propuesto mediante radicado No. 2022E1036414 del 5 de septiembre de 2022.

#### Obligación principal

**ARTÍCULO 7.** -La sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** deberá adelantar las gestiones y trámites correspondientes, con la Agencia Nacional de Infraestructura y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, para garantizar la instalación y el funcionamiento permanente de un puesto fijo de control y vigilancia al tráfico de la fauna y flora silvestre que se movilice por la vía funcional tramo 1, Remedios- Zaragoza por

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

el tiempo que se concertó con la Autoridad Ambiental, en todo caso no deberá ser menor a la vigencia del actual plan de acción de CORANTIOQUIA.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 2.- NEGAR</b> la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	Concluido	NO
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 7. Declara CONCLUIDO</b> el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Resolución 1066 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	Concluido	NO

**Consideraciones:**

1. El Auto No. 154 de 2022 señala en su parte motiva que:

"...la obligación de ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la protección de los recursos naturales, entre ellos la fauna silvestre, es una obligación de origen legal a cargo de las corporaciones autónomas regionales".

"Que, así las cosas, la disposición contenida en el artículo 7 de la Resolución 1066 de 2016 se fundamenta en una norma ambiental, de carácter superior, cuyo cumplimiento por parte de CORANTIOQUIA no depende, ni se encuentra condicionado a los seguimientos realizados por esta Autoridad Ambiental en el marco de los trámites administrativos de sustracción de reservas forestales nacionales".

"Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente CONCLUIR el seguimiento de esta disposición".

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACION:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no continuará realizando seguimiento a la obligación establecida en el artículo 7° de la Resolución No. 1066 de 2016, por lo cual la citada obligación se encuentra **concluida y no vigente**.

**Obligación principal**

**ARTICULO 8.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá presentar a esta dirección en un plazo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, un documento que contenga:

- c. Estudio del comportamiento y actividad de la fauna representativa y carismática del área de influencia directa e indirecta del proyecto, que abarque una época lluviosa y otra seca, con el objetivo de identificar las rutas de paso que se vean afectadas por la construcción de la vía.
- d. Teniendo en cuenta los resultados del estudio, deberá definir el tipo de estructura para el paso de la fauna, su diseño, cantidad y localización con el fin de garantizar el flujo de los individuos de las especies identificadas.

**Primer elemento específico de la obligación principal:** Estudio del comportamiento y actividad de la fauna representativa y carismática del área de influencia directa e indirecta del proyecto, que abarque una época lluviosa y otra seca, con el objetivo de identificar las rutas de paso que se vean afectadas por la construcción de la vía.



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 2.-</b> NEGAR la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	Cumplido	NO
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 8. Declarar el CUMPLIMIENTO</b> , por parte de la sociedad <b>AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.</b> , con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el <b>literal c del artículo 8°</b> de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, cronograma a la cual debía presentar un documento que contenga un estudio del comportamiento y actividad de la fauna representativa y carismática del área de influencia del proyecto.	Cumplido	NO

**Consideraciones:**

La empresa presentó mediante radicado E1-2017-025750 del 28 de septiembre de 2017 el estudio de fauna requerido en el literal c del artículo 8°, y que este Ministerio lo avaló mediante concepto técnico No. 83 de 2017 acogido mediante Auto N° 154 del 01 de junio de 2022; Por tanto, este ministerio considera CUMPLIDO el literal c. del artículo 8 de la Resolución No. 1066 de 2016.

**Segundo elemento específico de la obligación principal:** el tipo de estructura para el paso de la fauna, su diseño, cantidad y localización con el fin de garantizar el flujo de los individuos de las especies identificadas.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 2.-</b> NEGAR la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	No cumplido	SI
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 9.-</b> Requerir a la sociedad <b>AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S</b> con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del literal d del artículo 8° de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:	No cumplido	SI

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

	a) Coordenadas de las áreas definitivas para la instalación de los 16 pasos de fauna.		
<p><b>Consideraciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Según lo reportado en el concepto técnico No. 101 del 22 de noviembre de 2021 acogido por el Auto N° 154 del 01 de junio de 2022, la empresa venía dando cumplimiento a lo requerido en torno a la construcción de pasos de fauna silvestre, y solicitó aclarar la identificación, coordenadas y avance en la construcción de un paso de fauna a construir en el K40+190.</li> <li>El Concepto técnico 75 de 2022 relaciona lo siguiente:             <p><i>"...en la información allegada, la cual corresponde al Informe de seguimiento N° 9, se hace referencia al tipo de estructura para el paso de la fauna, su diseño, cantidad y localización con el fin de garantizar el flujo de los individuos de las especies identificadas y refieren dos tipos de pasos de fauna:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>Paso de fauna arborícola: permite el paso de individuos de fauna silvestre como los primates (titís y monos); es importante aclarar que los pasos de fauna arborícolas se instalaran una vez se cuente con la capa de rodadura (asfalto), para los pasos de fauna arborícola se seleccionaron 9 puntos para la instalación de puentes aéreos, identificados en el tramo y localizados en las abscisas: K9+800, K13+250, K24+774, K26+316, K34+620, K39+570, K46+564, K48+097, K49+026</i></li> <li><i>Pasos terrestres: son adecuaciones realizadas al interior de box coulvert que permiten el paso libre de la fauna silvestre, como tigrillos, zorros, entre otros; conforme a los registros de fauna identificados en los monitores implementados a lo largo del corredor vial, se seleccionaron 6 puntos para la adecuación los cuales fueron identificados en el tramo y localizados en las abscisas: K7+202 en estado de construcción, K12+840 Construida en el periodo de seguimiento, K27+142 Construida en periodos anteriores, K27+340 Construida en periodos anteriores, K46+150 Construida en el periodo de seguimiento, K57+024 Construida en periodos anteriores</i></li> </ol> <p><i>Autopistas del Nordeste S.A.S dentro de la información allegada refiere que, en el K40+190 se encuentra construido el "Puente 19", el cual permitirá el paso libre de la fauna silvestre asociada a la cobertura boscosa en la zona, permitiendo la movilidad de grandes mamíferos dentro de los cuales se encuentran especies felinas identificadas en el área.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior, si bien, el documento precisa la ubicación de los pasos de fauna instalados y su estado actual estos no están georreferenciados con coordenadas, pues mantiene la misma estructura de los informes de seguimientos previos, lo que en un inicio motivó al Auto N° 154 del 01 de junio 2022 para que en su artículo 9 requiriera a presentar las coordenadas definitivas de la ubicación de los 16 paso de fauna propuestos".</i></p> <p><i>"4.3 A la fecha del presente concepto técnico, Autopistas del Nordeste S.A.S, se encuentran en términos para allegar las coordenadas de las áreas definitivas para la instalación de los 16 pasos de fauna requerida en el artículo 9 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, vinculado a las disposiciones dadas el literal d) del artículo 8 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, sin embargo, <u>se insta a que presente lo referente</u>".</i></p> </li> <li>En el informe 3 presentado por el usuario en el Radicado 2022E1036414 del 5 de septiembre de 2022, se informa que se construyó el paso 27+973 – terrestre – box coulvert; no obstante, este no fue incluido en esta lista de pasos finales.</li> </ol>			



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

4. A continuación, se presentan las observaciones relacionadas con el Informe de Cumplimiento No. 11 presentado en el radicado 2023E1028469 del 29 de marzo de 2023:
- En los pasos arborícolas relacionados en el numeral 1 del ítem 4.1.2. "Paso de fauna arborícola" (Informe de cumplimiento No. 11), los pasos K13+250, K24+774 y K26+316, no se encuentran relacionados en la tabla definitiva de pasos presentados por la empresa; por tanto, es necesario que se aclare si son pasos nuevos a implementar.
  - En el numeral 2 "Pasos terrestres" del ítem 4.1.2. (Informe de cumplimiento No. 11), la empresa informa que se encuentran en construcción 5 pasos de ganado que servirán como pasos de fauna silvestre, en especial grandes felinos; no obstante, no se remiten coordenadas de ubicación.

*Por lo anterior, se requiere a la empresa actualizar la tabla definitiva de pasos de fauna silvestre, aclarando la abscisa, coordenadas de ubicación de cada uno, tipo de paso.*

5. A continuación, se presentan las observaciones relacionadas con el Informe de Cumplimiento No. 12 presentado en el radicado 2023E1044707 del 5 de septiembre de 2023:
- En el informe de cumplimiento No. 12 la empresa presentó la relación de los pasos de fauna en la tabla 1; en esta tabla que evidencia que no fue incluido el paso terrestre con abscisa K12+840, reportando anteriormente.
  - En el informe de cumplimiento No. 12, ítem 4.1.2., la empresa informa que "...para el período de seguimiento se reporta la construcción de cinco (5) pasos de fauna aéreos" y "...quedan por construir cuatro (4) pasos". En este sentido, es importante resaltar que en el informe No. 12 no se presenta evidencia de la construcción de estos nuevos 5 pasos, y se evidencia que, al igual que lo reportado en el informe No. 11, en este también están pendiente la construcción de 4 pasos.
  - Igualmente, en la tabla No. 3 se reporta que los puntos K13+250, K24+774 y K26+316 no se encuentran construidos; no obstante, los pasos K13+250 y K24+774 fueron reportados como construidos en el informe No. 11, mientras el paso K26+316 no había sido reportado en los informes anteriores y correspondería a un paso de fauna arborícola nuevo.
  - En la Tabla No. 5 se relacionan 4 pasos de fauna secos para paso de ganado, no obstante, en este reporte no se presenta el paso K3+700, reportado en el informe No. 11.

*Por lo anterior, se requiere a la empresa actualizar la tabla definitiva de pasos de fauna silvestre, aclarando la abscisa, coordenadas de ubicación de cada uno, tipo de paso y remita el registro fotográfico de cada uno.*

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

Mediante Auto N° 154 del 01 de junio de 2022 se declaró el cumplimiento del literal c. del artículo 8 de la Resolución No.1066 de 2016.

Se considera que la obligación del literal d. del artículo 8 de la Resolución No.1066 de 2016 se encuentra no cumplida, vigente y en seguimiento; ya que, si bien, el usuario ha venido presentando información del avance en la construcción de los pasos de fauna, esta no es clara y concisa, por lo que se requiere que la empresa actualice la tabla definitiva de pasos de fauna silvestre, aclarando para cada uno la abscisa, coordenadas de ubicación, tipo de paso, estado de avance de la construcción y remita registro fotográfico de cada uno.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 9.-** Una vez se inicie la implementación de las estructuras para el paso de la fauna, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** deberá alegar informes semestrales que contengan lo siguiente:

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

- d. Avance en la construcción de cada una de las estructuras para el paso de la fauna ya definidas allegando evidencia fotográfica de su implementación.
- e. La metodología de monitoreo permanente, sobre el uso que hace la fauna de a las estructuras de paso para evaluar la efectividad de las mismas. El monitoreo inicia al finalizar la construcción de cada una de las estructuras de paso y se deberá desarrollar por el tiempo que dure a la construcción de la vía y dos años más.
- f. Presentar los resultados de los monitoreos permanentes.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 2-</b> NEGAR la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	No Cumplido	SI
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 10.</b> Instar a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del <b>artículo 9°</b> de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, continúe presentando los respectivos informes semestrales. En el próximo informe deberá incluir la siguiente información: a) Indicar la fecha de inicio de instalación de cada uno de los 16 pasos de fauna propuestos. b) Indicar, presentando evidencias fotográficas debidamente identificadas para cada paso de fauna, cual es el estado de avance de su instalación. c) Indicar la fecha exacta de terminación de las actividades de construcción de la vía, con el fin de establecer el término de tiempo durante el cual deben realizarse las actividades de monitoreo.	No Cumplido	SI

**Consideraciones:**

1. Los conceptos técnicos No. 142 de 2019, 99 de 2020 y 101 de 2021, acogidos en el Auto N° 154 del 01 de junio de 2022, dieron cuenta que la empresa presentó informes de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9° de la Resolución No. 1066 de 2016.
2. El Concepto Técnico 75 de 2022 relaciona lo siguiente:

*"En razón a lo anterior, es de aclarar que, mediante el radicado N° E1-2022-08806 del 14 de marzo de 2022 presenta el informe de seguimiento N° 9, allegado previo a la emisión del acto administrativo pero que no fue considerado en el análisis del mismo, en el cual informa que en el periodo de seguimiento se reporta la construcción de 3 estructuras que funcionarían como paso de fauna terrestre, en las abscisas K7+202 (en construcción), K12+840 y K46+150; además se reporta el monitoreo realizado a las estructuras ya reportadas para los pasos de fauna terrestre, Para los pasos*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

*arborícolas no se reporta avance en su construcción; se cuenta con los diseños que serán implementados una vez se cuente con el 100% de carpeta de rodadura (asfalto).*

*De igual manera, relaciona los objetivos y la metodología a desarrollar en donde refiere una serie de etapas como la Propuesta de Ubicación de Pasos de Fauna, Registro de huellas y heces, Fototrampeo, Determinación de puntos críticos, Evaluación del desempeño de los pasos de fauna, describiendo cada uno de los anteriores y las herramientas a utilizar,. Del mismo modo presenta los resultados de los monitoreos permanentes en donde se reporta la construcción de dos (2) box coulvert, los cuales funcionarán como pasos de fauna terrestre y permitirán el paso de distintas especies y relaciona los resultados, para el periodo de seguimiento en donde se reporta el uso por parte de dos (2) individuos de fauna silvestre, en dos de las estructuras habilitadas para el paso de esta; se registraron huellas de la especie Mazama americana al interior del box coulvert K27+340 y huellas de la especie Eira barbara en el box coulvert del K57+024 cabe resaltar que los resultados fueron obtenidos de tres (3) estructuras que funcionan como paso de fauna silvestre, en especial para grandes y medianos mamíferos y así mismo refiere las actividades de fototrampeo e identificación de huellas".*

*"4.5 A la fecha del presente concepto técnico, Autopistas del Nordeste S.A.S se encuentran en términos para allegar lo solicitado en los literales a, b, y c del artículo 10 del Auto N°154 del 2022 en lo que refiere a indicar fecha de inicio de la instalación de los 16 pasos de fauna, evidencias fotográficas de cada uno de los pasos, y fecha exacta de terminación de actividades de construcción de la vía, vinculado a las disposiciones del artículo 9 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, sin embargo, se insta a que presente lo referente en el siguiente informe".*

3. A continuación, se presentan las observaciones relacionadas con el Informe de Cumplimiento No. 10 presentado en el radicado 2022E1036414 del 5 de septiembre de 2022:
  - a. Con respecto a la información de cámaras trampa, se observa que se presentó reporte para meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022; en algunos formatos solo se reportan actividades de 4 meses. Igualmente, no se relaciona cual es periodo reportado en el informe 10, por tanto, este Ministerio no puede tener claridad frente a las acciones adelantadas.
  - b. En el formato de campo para aves, se reportó información para los meses de marzo, abril, mayo y agosto de 2022; no obstante, no es posible determinar cuál es el periodo reportado en el informe 10. Igualmente, para los seis meses que deben reportarse, solo se realizaron 16 horas de muestreo, obteniendo 4 registros para un total de 7 individuos de dos especies (*Ortalis columbiana* y *Ortalis garrula*). Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que los registros presentados no son suficientes para evidenciar que la actividad de avistamiento de aves fue realizada correctamente, más aún cuando la línea base levantada y presentada a este Ministerio en la solicitud de sustracción da cuenta del reporte de 466 individuos de aves pertenecientes a 81 especies; por tanto, no se tiene claridad sobre las metodologías que están siendo implementadas, dado que los resultados obtenidos no se asemejan a los encontrados normalmente en campo. Por lo anterior, se requiere que en el informe No. 10, el usuario describa detalladamente la metodología implementada, así como, explique y analice los resultados obtenidos.
  - c. En el formato de campo para mamíferos se reportaron 21 registros, que incluyen 5 especies (*Sciurus granatensis*, *Eira barbara*, *Saguinus leucopus*, *Dasypus novemcinctus* y *Cerdocyon thous*) para un total 45 individuos. En relación con esta información, se requiere que el usuario presente los resultados y análisis de los resultados obtenidos en monitoreo de mamíferos.
  - d. En el formato de campo para reptiles se reportaron 21 registros, que incluyen una (1) especie (*Iguana iguana*) y 41 individuos.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

- e. Para los datos de atropellamiento se presentaron dos bases de datos, una para el mes de abril y otra para el mes de julio; no obstante, el archivo del mes de julio se encuentra dañado. Por otro lado, para este informe se reportó un (1) individuo atropellado, correspondiente a la especie *Bothrops asper*. Se requiere que el usuario presente la información consolidada de los reportes a atropellamiento para el periodo correspondiente al informe 10.
  - f. Se debe tener en cuenta que el reporte de los informes de la implementación de pasos de fauna silvestre debe ser semestral; por lo anterior, se observa que los reportes son de 4 y 6 meses, por lo que no cobijarían en su totalidad el periodo solicitado.
  - g. Dado que no se presentó un informe de las acciones adelantadas, no es posible corroborar cuales pasos fueron construidos durante el periodo reportado.
4. A continuación, se presentan las observaciones relacionadas con el Informe de Cumplimiento No. 11 presentado en el radicado 2023E1028469 del 29 de marzo de 2023:
- a. En el ítem 4.2.1. del Informe de cumplimiento No. 11, la empresa relaciona una tabla con los pasos de fauna arborícolas con las fechas de inicio y terminación de su instalación; no obstante, los puentes referenciados con las abscisas K9+800, K13+250, K24+774 y K34+620, no se encuentran relacionados en la tabla de pasos de fauna presentada, por tanto, no es posible corroborar la información adecuadamente. Se requiere al usuario aclarar cuales son los pasos de fauna finales, indicando la abscisa, coordenadas, tipo, estado de la construcción, fecha de inicio y terminación de la construcción y registro fotográfico de cada uno.
  - b. Una vez realizada la revisión de los reportes de avistamientos de fauna silvestre, se observa que la información relacionada en las bitácoras o bases de datos por grupo taxonómico, no muestra relación con los individuos reportados en el registro fotográfico. Adicionalmente, la cantidad de reportes de avistamiento de fauna silvestre reportada en las bases de datos no corresponde con datos estándar que se consiguen en campo. Por lo anterior, se considera que no se da cumplimiento y se requiere a la empresa para que realice de forma adecuada los monitoreos de fauna y presente registros de estos.
  - c. Para los reportes de atropellamiento, el usuario presenta información en bases de datos anexas que no corresponden con el periodo reportado en el informe de cumplimiento No. 11 y que no guardan relación con lo que se presenta en el documento de informe. Por lo anterior, se requiere al usuario presentar las bitácoras de los registros de atropellamiento para el periodo reportado.
  - d. En los reportes de monitoreo no se presentan resultados para la actividad de "Evaluación del desempeño de los pasos de fauna", relacionado con la medición de los índices de "uso de pasos de fauna y estructuras de drenaje" y "atropellamiento como parámetro de uso de pasos de fauna". Se requiere que el usuario presente este análisis de los índices propuestos, para el periodo reportado en el informe de cumplimiento No. 11.
  - e. Si bien el usuario presenta registro fotográfico de los pasos construidos y reporta que no encontró registro de huellas y heces, se considera que el usuario no ha presentado suficiente material que demuestre la implementación de este monitoreo, en especial lo relacionado con la instalación de una "capa de tierra muy fina en un área de 1m x 1m con un espesor de 1cm en las entradas de los pasos de fauna para que queden marcadas las huellas de los animales que los utilizan. Las huellas son revisadas, identificadas y contabilizadas diariamente, posteriormente se deben "borrar" con una brocha suave para no recontabilizar las mismas huellas al día siguiente". Por lo anterior, se requiere que el usuario demuestre que está implementando la metodología propuesta para el registro de huellas y heces para todos los pasos construidos e instalados.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

5. A continuación, se presentan las observaciones relacionadas con el Informe de Cumplimiento No. 12 presentado en el radicado 2023E1044707 del 5 de septiembre de 2023:

- a. En el informe de cumplimiento No. 12 se muestran los resultados de avistamiento de fauna silvestre; en la Fotografía 1 se reporta un ejemplar de Iguana observado el 01/03/2023. No obstante, esta misma fotografía, con diferente fecha fue presentado en la Fotografía 2 para la fecha 12/01/2023.
- b. En el informe de cumplimiento No. 12 no se presentan anexos de los reportes de avistamiento de fauna silvestre ni monitoreo bajo cámaras trampa, por lo que no es posible corroborar las actividades de monitoreo realizadas para el periodo reportado. Se requiere presentar todos las bitácoras y bases de datos de los avistamientos de fauna y monitoreo de cámaras trampa en el marco del Informe de Cumplimiento No. 12.
- c. Si bien el usuario presenta registro fotográfico de los pasos construidos y reporta que no encontró registro de huellas y heces, se considera que el usuario no ha presentado suficiente material que demuestre la implementación de este monitoreo, en especial lo relacionado con la instalación de una "capa de tierra muy fina en un área de 1m x 1m con un espesor de 1cm en las entradas de los pasos de fauna para que queden marcadas las huellas de los animales que los utilizan. Las huellas son revisadas, identificadas y contabilizadas diariamente, posteriormente se deben "borrar" con una brocha suave para no recontabilizar las mismas huellas al día siguiente". Por lo anterior, se requiere que el usuario demuestre que está implementando la metodología propuesta para el registro de huellas y heces para todos los pasos construidos e instalados en el marco del informe No. 12.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

El usuario ha venido presentando documentación para el cumplimiento de los numerales d, e y f del Artículo 9 de la Resolución 1066 de 2016; no obstante, la información presentada no ha sido completa y clara. Por lo anterior, se considera que el usuario no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Artículo 9 de la Resolución 1066 de 2016.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 10.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá formular e implementar de manera coordinada con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, un programa de sensibilización, participación y educación ambiental a las comunidades locales sobre la importancia de las coberturas boscosas presentes en el área de influencia del proyecto y los servicios ecosistémicos que prestan por el tiempo que dure la construcción de la vía.

La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S debe allegar informes de avance semestrales donde se presente evidencia de la implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental.

**Primer elemento específico de la obligación principal:** programa de sensibilización, participación y educación ambiental a las comunidades locales sobre la importancia de las coberturas boscosas presentes en el área de influencia del proyecto y los servicios ecosistémicos que prestan por el tiempo que dure la construcción de la vía.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 2.-</b> NEGAR la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	Cumplido	NO

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 11. Declarar el CUMPLIMIENTO</b> , por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el artículo 10° de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, conforme la cual debía presentar un programa de sensibilización...	Cumplido	NO
	<b>Artículo 12. Declarar el CUMPLIMIENTO</b> , por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el artículo 10° de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, conforme a la cual debía coordinar con CORANTIOQUIA la formulación del programa de sensibilización...	Cumplido	NO
	<b>Artículo 13. Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S</b> con NIT 900.793.991-0, para que, con el fin de establecer el termino de tiempo durante el cual debe dar cumplimiento a la obligación de implementar un programa de sensibilización, participación y educación ambiental, prevista en el artículo 10° de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, en el próximo informe de seguimiento indique la fecha exacta de terminación de las actividades de construcción de la vía.	No cumplido	SI

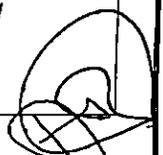
**Consideraciones:**

- El Concepto Técnico 75 de 2022 relaciona lo siguiente:

"En concordancia con la información presentada y evaluada se considera que, si bien, viene dando cumplimiento a lo referido con la presentación de informes del programa de sensibilización, participación y educación ambiental con evidencias del avance del mismo y da alcance a lo requerido en el artículo 15 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, en la información remitida no refiere la fecha exacta de terminación de las actividades de la vía, en relación a lo establecido en el artículo 13 del mismo Auto".

**Segundo elemento específico de la obligación principal:** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S debe allegar informes de avance semestrales donde se presente evidencia de la implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 14.</b> Declarar que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, viene dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 10° de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, conforme en la	Cumplido	SI



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

	<p><i>cual debe presentar informes semestrales sobre el avance en la implementación del programa(...)</i></p>		
	<p><b>Artículo 15.</b> Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, para que, en el marco de la obligación prevista en el <b>artículo 10°</b> de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, en los próximos informes semestrales incluya evidencias sobre el avance en la implementación del programa (...)</p>	<p>Cumplido</p>	<p>SI</p>

**Consideraciones:**

1. El Concepto Técnico 75 de 2022 relaciona lo siguiente:

*"...mediante radicado N° E1-2022-08806 del 14 de marzo de 2022, allegado previo a la emisión del acto administrativo pero que no fue considerado en el análisis del mismo, Autopistas del Nordeste S.A.S, presentó Informe de seguimiento N° 9, el cual...  
...describe las actividades ejecutadas en el desarrollo de las actividades contempladas en el programa de capacitación y sensibilización ambiental a la comunidad aledaña al proyecto, para dar cumplimiento los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, para el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2021 y el mes de febrero de 2022 en el marco del proyecto en mención.*

*A partir de la evaluación del informe allegado, se evidencia la prueba documental de la gestión adelantada para que el programa de sensibilización, participación y educación ambiental de que trata el artículo décimo de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, lo cual ha sido formulado e implementado de manera coordinada con CORANTIOQUIA, presentando los listados de asistencia de la sensibilización a la comunidad, los listados de capacitación al personal de obra y el acta de reunión y participación de la jornada cívica ambiental de siembra de especies nativas en la Quebrada Volcancito y las evidencias de la implementación del programa de sensibilización y capacitación dirigido a la comunidad del área de influencia y las jornadas desensibilización y capacitación ambiental dirigidas a instituciones educativas del área de influencia del proyecto.*

*De igual manera, presenta las evidencias de la coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, entregando el cronograma de actividades radicado en dicha entidad, donde se describen las actividades de sensibilización, participación y educación definidas las temáticas a desarrollar y las fechas de implementación por parte de Autopistas del Nordeste S.A.S.*

*Durante el periodo reportado en el presente informe, se llevaron a cabo cuatro jornadas de educación ambiental en las diferentes sedes de las instituciones educativas, mediante capacitaciones alusivas a Los árboles y el cuidado e importancia de los bosques; contando con un total de 120 asistentes, durante el periodo reportado se realizaron tres jornadas de siembra de árboles en diferentes comunidades del área de influencia del proyecto, la siembra de más de 1.500 individuos forestales sobre la micro cuenca hidrográfica de la quebrada la Culebra, siembra de árboles nativos de los bosques de la región en una zona verde dentro de la Institución Educativa Rural La Cruzada".*

*"4.6 A la fecha del presente concepto técnico, Autopistas del Nordeste S.A.S se encuentran en términos para allegar lo solicitado en el **artículo 13 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022**, relacionado con la fecha exacta de terminación de las actividades de la vía vinculado a las disposiciones del **artículo 10 de la Resolución***



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

**N° 1066 del 29 de junio de 2016**, sin embargo, se insta a que presente lo referente en el siguiente informe".

"4.7 A la fecha del presente concepto técnico, Autopistas del Nordeste S.A.S se encuentran en términos para allegar lo solicitado en el artículo 13 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, relacionado con la fecha exacta de terminación de las actividades de la vía vinculado a las disposiciones del artículo 10 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, sin embargo, se insta a que presente lo referente en el siguiente informe".

2. Una vez revisados los informes de cumplimiento 10, 11 y 12, se considera que el usuario ha venido dando cumplimiento a la implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

El usuario ha venido dando cumplimiento a la implementación del programa de sensibilización, participación y educación ambiental.

REITERAR a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** con NIT 900.793.991-0 para que informe la fecha de terminación de las actividades constructivas en cumplimiento del Artículo 13 del Auto N° 154 del 01 de junio de 2022, con el fin de establecer el termino de tiempo durante el cual debe dar cumplimiento a la obligación de implementar un programa de sensibilización, participación y educación ambiental, prevista en el **artículo 10°** de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 11.-** La sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** deberá allegar un informe anual por el periodo de duración de las actividades constructivas de la vía funcional tramo 1, Remedios- Zaragoza, donde se evidencie la efectividad de:

- a. Las medidas de manejo realizadas, con el fin de garantizar el adecuado manejo de taludes, suelo y aguas con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, procesos erosivos, inestabilidad en el terreno, degradación de suelos u otros procesos morfodinámicos, allegando la respectiva evidencia fotográfica.
- b. Las medidas de manejo para la conservación y recuperación de las áreas relacionadas con la ronda de protección hídrica de las corrientes superficiales donde se generará ocupación de cauce por el cambio de uso de suelo para la ejecución del proyecto.

**Primer elemento específico de la obligación principal:** Informe anual.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 313 del 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 2.-</b> NEGAR la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	Concluido	NO
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 16. Declarar CONCLUIDO</b> el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 11° de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	Concluido	NO

**Consideraciones:**

El Auto No. 154 de 2022 en su parte motiva relaciona que la ANLA otorgó licencia ambiental al proyecto mediante Resolución No 717 de 2016 y que esta, impuso obligaciones que guardan

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

identidad con las establecidas en el presente artículo; por tal motivo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos consideró pertinente CONCLUIR el seguimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución No. 1066 de 2016.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no continuará realizando seguimiento a la obligación establecida en el artículo 11º de la Resolución No. 1066 de 2016, por lo cual la citada obligación se encuentra **concluida y no vigente**.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 12.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá elaborar y presentar a este Ministerio un estudio de conectividad en el área de influencia directa e indirecta de la construcción de la Unidad Funcional 1; tramo Remedios - Zaragoza, contando con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA donde se tenga en cuenta las coberturas boscosas presentes en el área u otras que priorice la autoridad ambiental regional y se propongan las acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica en la zona, el cual deberá ser presentado en un término de seis meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Una vez aprobadas las acciones propuestas en el estudio por parte de este Ministerio, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá implementarlas con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA y presentar informes semestrales del avance de la ejecución.

**Primer elemento específico de la obligación principal:** estudio de conectividad en el área de influencia directa e indirecta de la construcción de la Unidad Funcional 1; tramo Remedios - Zaragoza, y se propongan las acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica en la zona

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 313 del 10 de agosto de 2017	<b>Artículo 2.-</b> NEGAR la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los <b>artículos 6, 7,8,9, 10,11, 12 y 13</b> de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.	No Cumplido	SI
Auto No. 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 17.</b> Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, para que, en cumplimiento del <b>artículo 12º</b> de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, en el término de tres (3) meses, allegue una propuesta de acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica. Dicha propuesta debe tener en cuenta: a) Incluir acciones fundamentales en resultados concretos, a partir de los análisis realizados en el estudio de conectividad presentado. b) Definir acciones y su implementación, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones encontradas en cuanto a disponibilidad de hábitat, conectividad del mismo y satisfacción de las características biológicas de	No Cumplido	SI

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

	<p>las dos especies usadas como referentes para el estudio.</p> <p>c) Las acciones a proponerse deberán tener una ubicación precisa dentro del área de estudio, en relación con los nodos a ser conectados o con la superficie de conducción, con prioridad de aquellas áreas con valores bajos de calidad de hábitat y parches aislados, con lo cual se pueda consolidar en terreno, el modelo de corredor ecológico propuesto.</p> <p>d) Ser presentado en un plan con una estructura sistemática; objetivos, metas, acciones, indicadores, cronograma, como mínimo; con el fin de contar con una estructura clara, tanto para la implementación por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., como para el seguimiento por este Ministerio a partir de los informes semestrales de avance que deberán ser entregados.</p> <p>e) La propuesta de acciones debe estar acompañada de información cartográfica necesaria, en archivos editables (shape files).</p>		
--	--	--	--

**Consideraciones:**

1. El concepto técnico 101 de 2021, acogido mediante Auto N° 154 del 01 de junio de 2022, relaciona que la empresa presentó un estudio de conectividad, en el cual se realizó un análisis espacial asociado al hábitat y biología de las especies *Panthera onca* y *Saguinus leucopues*; no obstante, en dicho estudio no se definieron las acciones para recuperar la conectividad ecológica.
2. El Concepto Técnico 75 de 2022 relaciona lo siguiente:

*"4.8 A la fecha del presente concepto técnico, a Autopistas del Nordeste S.A.S se encuentran en términos para allegar lo solicitado en el artículo 17 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022, en relación con la presentación de la propuesta de acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica, vinculado a las disposiciones del artículo 12 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016, sin embargo, se insta a que presente lo referente"*

3. En el Radicado 2022E1036414 del 5 de septiembre de 2022, el usuario presentó propuesta de las acciones a implementar para mejorar la conectividad en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 17 del Auto No. 154 de 2022. No obstante, para la aprobación de las acciones, se requiere que el usuario presente evidencia de la participación y/o concertación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA de la propuesta presentada.

**Segundo elemento específico de la obligación principal:** implementar las acciones para la recuperación de la conectividad ecológica en la zona propuestas.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

Sin seguimientos previos	N/A	N/A	N/A
<b>Consideraciones:</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>El concepto técnico No. 101 de 2022, acogido mediante Auto N° 154 del 01 de junio de 2022, relaciona que la empresa presentó un estudio de conectividad, en el cual se realizó un análisis espacial asociado al hábitat y biología de las especies <i>Panthera onca</i> y <i>Saguinus leucopus</i>; no obstante, en dicho estudio no se definieron las acciones para recuperar la conectividad ecológica, por tanto, para la fecha no se había dado inicio a la implementación de acciones.</li> <li>La parte motiva del Auto No. 154 de 2022 menciona que, una vez se conozca la propuesta de las acciones que implementará para la recuperación de la conectividad ecológica, se efectuarán los respectivos requerimientos para constatar su implementación.</li> <li>El Concepto Técnico 75 de 2022 relaciona lo siguiente:  "4.8 A la fecha del presente concepto técnico, a Autopistas del Nordeste S.A.S se encuentran en términos para allegar lo solicitado en el <b>artículo 17 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022</b>, en relación con la presentación de la propuesta de acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica, vinculado a las disposiciones del <b>artículo 12 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016</b>, sin embargo, se insta a que presente lo referente".</li> <li>Para la fecha del presente seguimiento, este Ministerio no ha aprobado la propuesta de acciones para la recuperación de conectividad ecológica en el sector intervenido, por tanto, se considera que los requerimientos del presente ítem no pueden ser evaluados.</li> </ol>			
<b>Tercer elemento específico de la obligación principal:</b> presentar informes semestrales del avance de la ejecución de las acciones propuestas.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	N/A
<b>Consideraciones:</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>La parte motiva del Auto No 154 de 2022 menciona que, una vez se conozca la propuesta de las acciones que implementará para la recuperación de la conectividad ecológica, se requerirán los respectivos informes semestrales.</li> <li>El Concepto Técnico 75 de 2022 relaciona lo siguiente:  "4.8 A la fecha del presente concepto técnico, a Autopistas del Nordeste S.A.S se encuentran en términos para allegar lo solicitado en el <b>artículo 17 del Auto N° 154 del 01 de junio 2022</b>, en relación con la presentación de la propuesta de acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica, vinculado a las disposiciones del <b>artículo 12 de la Resolución N° 1066 del 29 de junio de 2016</b>, sin embargo, se insta a que presente lo referente".</li> </ol> <p>Para la fecha del presente seguimiento, este Ministerio no ha aprobado la propuesta de acciones para la recuperación de conectividad ecológica en el sector intervenido, por tanto, se considera que los requerimientos del presente ítem no pueden ser evaluados.</p>			
<b>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</b>			
La Empresa tenía como plazo máximo el 02 de septiembre de 2022 para presentar las acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica del área; evidenciando que a la fecha no se ha dado cumplimiento, ya que no se presenta evidencia de la participación y/o concertación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA de la propuesta presentada.			

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

Por lo anterior, se considera que la citada obligación **se encuentra no cumplida, vigente y en seguimiento**; siendo necesario reiterar el incumplimiento del artículo 12° de la Resolución No. 1066 de 2016; ya que es necesario que se evidencie la participación de la Corporación previo a la aprobación de las acciones de recuperación propuestas por parte de este Ministerio. Por lo anterior, se requiere que el usuario presente evidencia de la participación y/o concertación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA de la propuesta presentada.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 13.-** La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, en el marco de sus funciones deberá adelantar para el área de influencia del proyecto un Plan de Ordenación Forestal que sirva de base para el uso y manejo sostenible de las coberturas boscosas presentes en la zona teniendo en cuenta su importancia ecológica.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 18. Declarar CONCLUIDO</b> el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 13° de la Resolución 1066 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	Concluido	NO

**Consideraciones:**

La parte motiva del Auto No. 154 de 2022 relaciona que:

"...la elaboración de Planes de Ordenación Forestal es una obligación a cargo de las corporaciones..."

"La disposición contenida en el artículo 13 de la Resolución 1066 de 2016 se fundamenta en una norma ambiental de carácter superior, cuyo cumplimiento por parte CORPORINOQUIA no depende de los seguimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, en el marco de los trámites administrativos de sustracción de reservas forestales naciones

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente CONCLUIR el seguimiento de esta disposición".

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

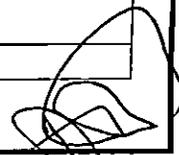
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no continuará realizando seguimiento a la obligación establecida en el artículo 13° de la Resolución No. 1066 de 2016, por lo cual la citada obligación se encuentra **concluida y no vigente**.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 14.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá garantizar que las áreas de donde se obtengan los materiales de construcción para la ejecución del proyecto, así como los proveedores que los suministren cumplan cabalmente con los permisos ambientales a que haya lugar e igualmente haber obtenido la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2a de 1959 en caso de ser requerido.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 19. Declarar CONCLUIDO</b> el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución 1066 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	Concluido	NO

**Consideraciones:**



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369”

La parte motiva del Auto No. 154 de 2022 relaciona que:

“Que el deber de obtener las respectivas autorizaciones mineras y ambientales para la explotación de materiales de construcción, se encuentra contenido en normas superiores cuyo cumplimiento no depende de que así lo haya ordenado la Resolución 1066 de 2016 y, en consecuencia, tampoco se encuentra sujeto a los seguimientos adelantados por esta Autoridad Ambiental, en el marco de un trámite administrativo de sustracción de reservas forestales nacionales.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente **CONCLUIR** el seguimiento de esta disposición”.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no continuará realizando seguimiento a la obligación establecida en el artículo 14º de la Resolución No. 1066 de 2016, por lo cual la citada obligación se encuentra **concluida y no vigente**.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 16.-** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S deberá obtener la totalidad de los permisos, autorizaciones y/o licencias a que haya lugar por parte de las autoridades competentes para el desarrollo del proyecto.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido/ No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 20. Declarar el CUMPLIENTO</b> , por parte de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el artículo 16º de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, conforme a la cual debía obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias, necesarios para el desarrollo del proyecto.	Cumplido	NO

**Consideraciones:**

La parte motiva del Auto No. 154 de 2022 relaciona que:

“Que, por medio de dicho acto administrativo, la ANLA otorgó a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., una licencia ambiental que lleva implícito los permisos de aprovechamiento forestal, de emisiones atmosféricas y de ocupación de cauces.

(...)

Considera que el estado de la obligación prevista en el artículo 16 en comento es **CUMPLIDA**.”

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no continuará realizando seguimiento a la obligación establecida en el artículo 14º de la Resolución No. 1066 de 2016, por lo cual la citada obligación **se encuentra concluida y no vigente**.

**Obligación principal**

**ARTÍCULO 18.-** Deberá la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S informar el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta Dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto N° 154 del 01 de junio de 2022	<b>Artículo 21. Declarar el CUMPLIENTO</b> , por parte de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, de la obligación establecida en el artículo 16º de la Resolución 1066 del 29	Cumplida	NO

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

	de junio de 2016, conforme a la cual debía obtener informar la fecha de inicio de actividades del proyecto.		
<p><b>Consideraciones:</b>                  La parte motiva del Auto No. 154 de 2022 relaciona que:                  "Artículo 18 de la Resolución 1066 de 2016                  (...)                  Que, de acuerdo con los Conceptos Técnicos 83 de 2017, 08 de 2019, 124 de 2019, 142 de 2019, 99 de 2020 y 101 de 2021, mediante el radicado E1-2017-014324 del 08 de junio de 2017, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S informó que daría inicio a las actividades el 26 de junio de 2017,                   Que, en consecuencia de lo anterior, la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemas concluye que el estado de esta obligación es Cumplida." (SIC)</p>			
<p><b>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</b>                  El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no continuará realizando seguimiento a la obligación establecida en el artículo 18º de la Resolución No. 1066 de 2016, por lo cual la citada obligación <u>se encuentra concluida y no vigente.</u>                   Se recomienda el equipo jurídico revisar si es necesario precisar el error formal generado en el artículo 21 Auto N° 154 del 01 de junio de 2022, en el sentido de aclarar el artículo que se declara cumplido, es el "artículo 18", ya que el 16 se declara en el artículo 20 del mismo auto.</p>			

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 9º de la Resolución 1526 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones", esta autoridad administrativa se encuentra facultada para de requerir al interesado, por una única vez, la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual "Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite". En consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante el **Auto No. 409 del 09 de octubre de 2015** debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016** que, entre otros aspectos, ordenó la **sustracción definitiva de 49,24 hectáreas** y la **sustracción temporal de 32,15 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto "Unidad Funcional 1, Tramo Remedios – Zaragoza – Autopista Conexión Norte y la Zona del servicio de peaje", en el municipio de Remedios, Zaragoza y Cauca (Antioquia).



*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369”*

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 25 del 20 de febrero de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

“(…)

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Como resultado del presente seguimiento, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:*

**4.1. Obligaciones no cumplidas y requerimientos: Se indica el no cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

**4.1.1. Informar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3 de la Resolución No. 1066 de 2016.**

Requerimiento:

- REITERAR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que, presente los certificados de libertad y tradición y escrituras, que den cuenta de la adquisición por parte de la empresa de un área equivalente en extensión a la sustraída, donde se implementará el Plan de Restauración, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 1066 de 2016.

**4.1.2. Informar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto artículo 4 de la Resolución No. 1066 de 2016; requerido mediante los literales a, b y c del artículo 2º del Auto No. 154 de 2022.**

Requerimiento:

- REITERAR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que presente lo requerido en los numeral a, b y c del artículo 2º del Auto No. 154 de 2022 en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1066 de 2016.

**4.1.3. Informar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la Resolución No. 1066 de 2016; requerido mediante el artículo 4º del Auto No. 154 de 2022.**

Requerimiento:

- REITERAR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que presente el Plan de Restauración a implementar un área de 49,24 Ha en cumplimiento de la medida de compensación de la sustracción definitiva, dando cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 1066 de 2016.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"

**4.1.4.** Informar que **no se ha dado cumplimiento** a lo dispuesto **artículo 6** de la Resolución No. 1066 de 2016; requerido mediante el artículo 6º del Auto No. 154 de 2022 y por tanto **NO APROBAR** el Plan de Recuperación propuesto en cumplimiento del artículo 6º de la Resolución 1066 de 2016.

Requerimiento:

Para viabilizar el Plan de Recuperación se deberá ajustar lo siguiente:

- a. Definir el tamaño final de los módulos de vegetación a implementar.
- b. Establecer en la metodología el levantamiento de coordenadas y planos de ubicación de los módulos de vegetación a implementar en cada polígono de sustracción temporal.
- c. Presentar el ajuste a los factores limitantes, tensionantes y potenciadores, de tal forma que se tengan en cuenta todos los aspectos que podrían incidir sobre la implementación del plan, incluidos la presencia de semovientes e incumplimiento de acuerdos de conservación; de igual forma, se deberán actualizar las acciones a adelantar para disminuir el riesgo generado.
- d. Las actividades de preparación del terreno deben incluir el retiro de residuos (RCD, sólidos y demás), de tal forma que se garantice un terreno propicio antes de la implementación de los módulos de vegetación. Se debe presentar el registro fotográfico que dé cuenta del terreno antes de la implementación.
- e. Relacionar la metodología definitiva para el plan de seguimiento y monitoreo, informando si se realizarán parcelas permanentes o transectos; tamaño de cada área definida; levantamiento de coordenadas de ubicación de cada área a implementar; marcaje de todos individuos a monitorear.
- f. Ajustar los formatos finales del levantamiento de información, incluyendo entre otros lo siguiente:
  - I. Formato de seguimiento y monitoreo:
    - Definición de parcela o transecto.
    - Identificación del individuo.
    - Incluir monitoreo de diámetro a la altura del pecho - DAP.
    - Mortalidad.
    - Demás requeridos para la medición de los indicadores propuestos.
  - II. Formato de establecimiento y compensación
    - Coordenadas de ubicación de cada módulo de vegetación.
- g. Ajustar los indicadores garantizando que estos den cumplimiento a los objetivos propuestos, especialmente los relacionados con:
  - Controlar la erosión
  - Contribuir al mejoramiento de suelos
  - Mejorar el hábitat para la fauna, la regulación hídrica y la regulación del microclima del área y la zona circundante.
- h. Presentar el cronograma ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - i. Se deben realizar 2 mantenimientos durante los primeros 6 meses posteriores a la siembra y al menos un mantenimiento semestral durante el periodo restante de mantenimiento. En todo caso, el periodo de mantenimiento posterior a la siembra no podrá ser inferior a 2 años; tiempo al cabo del cual el usuario debe garantizar la supervivencia del 90% del material propuesto en la compensación.
  - j. Todas las actividades de mantenimiento deben cumplir la periodicidad establecida en el ítem anterior, para lo cual el usuario debe informar la fecha de establecimiento y siembra de cada uno de los módulos de vegetación a establecer.
  - k. El periodo de seguimiento y monitoreo no podrá ser inferior a 5 años contados a partir de la fecha de siembra; tiempo al cabo del cual el usuario debe garantizar la supervivencia del 80% del material propuesto en la compensación.
  - l. El cronograma ajustado debe incluir todas las actividades propuestas y las incluidas en el presente ítem.



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

- m. Presentar los acuerdos de conservación firmados con los propietarios de los inmuebles donde se implementarán los módulos de vegetación, de tal forma que se garantice la permanencia de las áreas recuperadas en un periodo no inferior a 5 años posteriores a la siembra.*
- n. Remitir información de la fecha de finalización de cada polígono de sustracción temporal.*
- o. El usuario deberá presentar informes de cumplimiento semestral de todas las acciones propuestas en el Plan de Recuperación y las solicitadas, en el presente ítem, con el respectivo análisis de indicadores. Se debe incluir el registro fotográfico del área antes de la intervención y su avance durante la ejecución del Plan de Recuperación.*

**4.1.5. Informar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal d. del artículo 8 de la Resolución No. 1066 de 2016; requerido mediante el artículo 9º del Auto No. 154 de 2022.**

Requerimiento:

- REQUERIR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que actualice la tabla definitiva de pasos de fauna silvestre, aclarando para cada uno la abscisa, coordenadas de ubicación, tipo de paso, estado de avance de la construcción y remita registro fotográfico de cada uno.

**4.1.6. Informar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 1066 de 2016; requerido mediante el artículo 10º del Auto No. 154 de 2022.**

Requerimientos:

- REQUERIR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que presente el informe consolidado No. 10, donde se describa el periodo reportado, la metodología implementada, los resultados obtenidos y su respectivo análisis.
- REQUERIR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que aclare en el Informe de Cumplimiento No. 11, las metodologías usadas para el monitoreo de fauna silvestre, las bitácoras de los datos levantados en campo, los resultados y análisis obtenidos incluyendo los índices planteados, y el registro fotográfico que demuestre la implementación de cada una de las metodologías propuestas; esto teniendo en cuenta que lo remitido no guarda relación respecto a fechas reportadas, fotografías del informe vs. reporte en bases de datos y resultados obtenidos.
- REQUERIR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que remita las bitácoras y bases de los datos de monitoreo de fauna silvestre levantados en campo, así como, el registro fotográfico que demuestre la implementación de cada una de las metodologías propuestas y reportadas en el Informe de Cumplimiento No. 12.

**4.1.7. Informar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el del Auto No. 154 de 2022, con el fin de establecer el termino de tiempo durante el cual debe cumplirse el artículo 10 de la Resolución No. 1066 de 2016.**

Requerimiento:

- REITERAR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, lo requerido en el artículo 13 del Auto No.154 de 2022, para que, indique la fecha exacta de terminación de las actividades de construcción de la vía, en cumplimiento del artículo 10º de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369”*

**4.1.8.** *Informar que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 1066 de 2016; requerido mediante el artículo 17º del Auto No. 154 de 2022.*

Requerimiento:

- *REQUERIR a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, para que presente evidencia de la participación y/o concertación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA de la propuesta de las acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica en la zona presentada.*

*4.2 Se recomienda el equipo jurídico revisar si es necesario precisar el error formal generado en el artículo 21 Auto N° 154 del 01 de junio de 2022, en el sentido de aclarar el artículo que se declara cumplido es el artículo 18, conforme las consideraciones del presente concepto técnico.”*

Que, mediante resolución No 0657 del 17 de julio del 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delego en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.- REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900793991-0, el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, esto es lo referente a la compensación por la sustracción definitiva, por medio de la cual la entidad deberá adquirir un área equivalente a la extensión sustraída, en la cual se desarrollará el Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio.

**ARTÍCULO 2.- REQUERIR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900.793.991-0, para que presente los certificados de tradición y libertad y Escrituras, que den cuenta de la adquisición por parte de la empresa de un área equivalente en extensión a la sustraída donde se implementará el Plan de Restauración, ello en cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No 1066 del 29 de junio de 2016.

**ARTÍCULO 3.- REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, obligación que posteriormente fue requerida a través de los numerales a, b y c del artículo 2º del Auto No. 154 del 01 de junio de 2022 y en el que se solicitó lo siguiente:

*“(…) Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del artículo 4º de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:*



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

- a) *Identificación exacta del área de 49.24 Ha en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, así:*
  - *Coordenadas de los vértices que forman el polígono del área (Shape files con base de datos), en el sistema Magna Sirgas.*
  - *Certificado de tradición y libertad del área seleccionada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*
  - *Código catastral del área o predio seleccionado.*
- b) *Soportes documentales que acrediten que la selección del área de 49.24 Ha, en la que se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, contó con la participación de las Autoridad Ambiental Regional o con la Autoridad Territorial competente.*
- c) *Indicar, expresamente, cuál de los criterios previstos en el artículo 4º de la Resolución 1066 de 2016, fue tenido en cuenta para la selección el área precisa de 49.24 Ha en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva."*

**ARTÍCULO 4.- REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, la presentación del Plan de Restauración, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, obligación que posteriormente fue requerida a través del artículo 4 del Auto.No. 154 del 01 de junio de 2022 y en el que se solicitó lo siguiente:

*(...) **Requerir** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, para que en cumplimiento del **artículo 5º** de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el respectivo Plan de Restauración a implementar en un área de 49.24 Ha.*

**ARTÍCULO 5.- REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, la presentación del Plan de Recuperación, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 parágrafos 1 y 2 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, obligación que posteriormente fue requerida a través del artículo 6 del Auto No. 154 del 01 de junio de 2022. De acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 25 del 20 de febrero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Recuperación se deberá ajustar conteniendo los siguientes aspectos:

- a) *Definir el tamaño final de los módulos de vegetación a implementar.*
- b) *Establecer en la metodología el levantamiento de coordenadas y planos de ubicación de los módulos de vegetación a implementar en cada polígono de sustracción temporal.*
- c) *Presentar el ajuste a los factores limitantes, tensionantes y potenciadores, de tal forma que se tengan en cuenta todos los aspectos que podrían incidir sobre la implementación del plan, incluidos la presencia de semovientes e incumplimiento de acuerdos de conservación; de igual forma, se deberán actualizar las acciones a adelantar para disminuir el riesgo generado.*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

- d) *Las actividades de preparación del terreno deben incluir el retiro de residuos (RCD, sólidos y demás), de tal forma que se garantice un terreno propicio antes de la implementación de los módulos de vegetación. Se debe presentar el registro fotográfico que dé cuenta del terreno antes de la implementación.*
- e) *Relacionar la metodología definitiva para el plan de seguimiento y monitoreo, informando si se realizarán parcelas permanentes o transectos; tamaño de cada área definida; levantamiento de coordenadas de ubicación de cada área a implementar; marcaje de todos individuos a monitorear.*
- f) *Ajustar los formatos finales del levantamiento de información, incluyendo entre otros lo siguiente:*
  - I. *Formato de seguimiento y monitoreo:*
    - *Definición de parcela o transecto.*
    - *Identificación del individuo.*
    - *Incluir monitoreo de diámetro a la altura del pecho - DAP.*
    - *Mortalidad.*
    - *Demás requeridos para la medición de los indicadores propuestos.*
  - II. *Formato de establecimiento y compensación*
    - *Coordenadas de ubicación de cada módulo de vegetación.*
- g) *Ajustar los indicadores garantizando que estos den cumplimiento a los objetivos propuestos, especialmente los relacionados con:*
  - *Controlar la erosión*
  - *Contribuir al mejoramiento de suelos*
  - *Mejorar el hábitat para la fauna, la regulación hídrica y la regulación del microclima del área y la zona circundante.*
- h) *Presentar el cronograma ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:*
- i) *Se deben realizar 2 mantenimientos durante los primeros 6 meses posteriores a la siembra y al menos un mantenimiento semestral durante el periodo restante de mantenimiento. En todo caso, el periodo de mantenimiento posterior a la siembra no podrá ser inferior a 2 años; tiempo al cabo del cual el usuario debe garantizar la supervivencia del 90% del material propuesto en la compensación.*
- j) *Todas las actividades de mantenimiento deben cumplir la periodicidad establecida en el ítem anterior, para lo cual el usuario debe informar la fecha de establecimiento y siembra de cada uno de los módulos de vegetación a establecer.*
- k) *El periodo de seguimiento y monitoreo no podrá ser inferior a 5 años contados a partir de la fecha de siembra; tiempo al cabo del cual el usuario debe garantizar la supervivencia del 80% del material propuesto en la compensación.*
- l) *El cronograma ajustado debe incluir todas las actividades propuestas y las incluidas en el presente ítem.*
- m) *Presentar los acuerdos de conservación firmados con los propietarios de los inmuebles donde se implementarán los módulos de vegetación, de tal forma que se garantice la permanencia de las áreas recuperadas en un periodo no inferior a 5 años posteriores a la siembra.*
- n) *Remitir información de la fecha de finalización de cada polígono de sustracción temporal.*
- o) *El usuario deberá presentar informes de cumplimiento semestral de todas las acciones propuestas en el Plan de Recuperación y las solicitadas en el presente ítem, con el respectivo análisis de indicadores. Se debe incluir el registro fotográfico del área antes de la intervención y su avance durante la ejecución del Plan de Recuperación.*

**ARTÍCULO 6.- REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, para que actualice la tabla definitiva de pasos de fauna silvestre, aclarando para cada uno la abscisa, coordenadas de ubicación, tipo de pago, estado de avance de la construcción y remita registro fotográfico de cada uno. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el literal d. del artículo 8 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, obligación que posteriormente fue requerida a través del artículo 9 del Auto No. 154 del 01 de junio de 2022.





*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

**ARTÍCULO 7.- REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, para que presente:

1. El informe consolidado No. 10, donde se describa el periodo reportado, la metodología implementada, los resultados obtenidos y su respectivo análisis.
2. Para que aclare en el Informe de Cumplimiento No. 11, las metodologías usadas para el monitoreo de fauna silvestre, las bitácoras de los datos levantados en campo, los resultados y análisis obtenidos incluyendo los índices planteados, y el registro fotográfico que demuestre la implementación de cada una de las metodologías propuestas; esto teniendo en cuenta que lo remitido no guarda relación respecto a fechas reportadas, fotografías del informe vs. reporte en bases de datos y resultados obtenidos.
3. Para que remita las bitácoras y bases de los datos de monitoreo de fauna silvestre levantados en campo, así como, el registro fotográfico que demuestre la implementación de cada una de las metodologías propuestas y reportadas en el Informe de Cumplimiento No. 12.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, obligación que posteriormente fue requerida a través del artículo 9 del Auto No. 154 del 01 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 8.- REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, para que indique la fecha exacta de terminación de las actividades de construcción de la vía. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016.

**ARTÍCULO 9.- REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, para que presente evidencia de la participación y/o concertación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA de la propuesta de las acciones necesarias para la recuperación de la conectividad ecológica en la zona presentada. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, obligación que posteriormente fue requerida a través del artículo 17 del Auto No. 154 del 01 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 10.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900793991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 11.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 12.- REMITIR** copia del presente acto administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No.1066 del 29 de junio de 2016 y el Auto No. 154 del 01 de junio de 2022 son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 mediante la cual se efectuó la sustracción temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena, en el marco del expediente SRF 369"*

**ARTÍCULO 13- RECURSO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Milton Pinzon / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Francisco Lara / Abogado Contratista de la DBBSE *Francisco Lara*  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *Luz*  
**Concepto:** 75 del 25/08/2022 / 25 del 20/02/2024  
**Evaluador técnico:** Jorge Ramírez / contratista GGIBRFN de la DBBSE año 2022  
Lina Pulecio / contratista Fondo Colombia en Paz de GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisor técnico:** Ingrid Amórtegui / contratista GGIBRFN de la DBBSE año 2022  
Gladys Rodríguez / contratista Fondo Colombia en Paz de GGIBRFN de la DBBSE  
**Auto:** "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016 que sustrajo de manera temporal y definitiva un área de la Reserva Forestal del Río del Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 369"  
**Expediente:** SRF 369  
**Solicitante:** AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.  
**Proyecto:** "Unidad Funcional 1, Tramo Remedios – Zaragoza – Autopista Conexión Norte y la Zona del servicio de peaje"